



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE



Oficina Española de Cambio
Climático

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL FONDO DE CARBONO PARA UNA ECONOMÍA SOSTENIBLE (FES-CO2) (FCPJ)

Fecha de inicio: septiembre 2023

Última actualización: 30 de abril 2024

buzon-dgoecc@miteco.es

Plaza de San Juan de la
Cruz, 10

28071-Madrid
TEL: (34) 91 5976822



ÍNDICE

Ficha del resumen ejecutivo

Introducción

I. Oportunidad de la norma

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Plan Anual Normativo

II. Contenido

III. Análisis jurídico

1. Fundamentación jurídica y rango normativo
2. Engarce con el derecho nacional
3. Engarce con el derecho de la UE
4. Entrada en vigor y vigencia
5. Derogación normativa

IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

V. Descripción de la tramitación

VI. Análisis de impactos

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario
3. Análisis de cargas administrativas



4. Impacto por razón de género
5. Impacto en la infancia y en la adolescencia
6. Impacto en la familia
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
8. Impacto por razón de cambio climático
8. Impacto por razón de cambio climático
9. Impacto medioambiental
10. Impacto social
11. Impacto digital

VII. Evaluación ex post

ANEXOS

Anexo I: Análisis y justificación de las observaciones recabadas en el trámite de audiencia e información pública entre los días 28 de septiembre y 19 de octubre de 2023.

Anexo II: Análisis y justificación de las observaciones formuladas durante las consultas realizadas.

Anexo III: Análisis y justificación de las observaciones formuladas por los departamentos ministeriales consultados.

Anexo IV: Análisis y justificación de las observaciones formuladas por el Consejo de Estado.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Oficina Española de Cambio Climático	Fecha	Inicio: septiembre 2023 Conclusión xxx
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este real decreto tiene por objeto adaptar, en términos de actividad y organización, la regulación del Fondo de carbono para una economía sostenible previsto en el artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que ha sido modificado por la Disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Se persiguen dos objetivos: (1) Apoyar el proceso de transformación nacional ampliando el alcance del FES-CO2 financiando nuevas actuaciones para responder a los objetivos climáticos actuales, más ambiciosos, (2) adecuar el ordenamiento jurídico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018, de 22 de febrero, que resuelve el conflicto positivo de competencia (núm. 1245/2012) planteado por la Generalidad de Cataluña. La sentencia estima parcialmente el conflicto positivo de competencia, declarando que el artículo 8.2 y la disposición adicional única del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña y por lo tanto son inconstitucionales y nulos.</p> <p>Al incidir indirectamente sobre ello la citada Sentencia, se debe derogar, en aras de la seguridad jurídica, el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en</p>		



	<p>el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se trata de una norma que contradice el Reglamento UE 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Se ha descartado la alternativa consistente en no aprobar ninguna norma ya que para que el nuevo FES-CO2 despliegue su eficacia es necesario regular. La alternativa considerada ha sido modificar el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible. Esta alternativa ha sido descartada ya que las nuevas actuaciones del FES-CO2 requieren una modificación integral de la norma. Por razones de seguridad jurídica, se considera más acertado crear una nueva norma que derogue expresamente el Real Decreto vigente y que contenga la nueva regulación del FES-CO2 que amplía su objeto y alcance financiando distintos tipos de actuaciones en territorio nacional, además de mantener la operativa actual consistente en la adquisición de créditos de carbono.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	<p>Este real decreto consta de 21 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, así como una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.</p>
Informes recabados	<p>En la tramitación de esta norma se recabará informe de los siguientes ministerios y organismos públicos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (de acuerdo con el art. 26.9 de la Ley 50/1997)- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (de acuerdo con el art. 26.5 de la Ley 50/1997)- Otros Ministerios consultados (de acuerdo con el art. 26.5 de la Ley 50/1997):<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Industria y Turismo



	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Economía, Comercio y Empresa• Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible• Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades• Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación <p>- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública (art. 26.5 Ley 50/1997)</p>
Trámite de audiencia y participación públicas	<p>En la tramitación de esta norma se realizan los siguientes procesos de consulta:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Audiencia e información públicas (art. 26.6 Ley 50/1997 y Ley 27/2006, de 18 de julio) del 28 de septiembre al 19 de octubre de 2023.▪ Consulta pública previa (26 de marzo y 9 de abril de 2024) conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997.▪ Nueva Audiencia e información públicas (art. 26.6 Ley 50/1997 y Ley 27/2006, de 18 de julio) prevista en mayo 2024▪ Consulta a las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático; al Consejo Asesor de Medio Ambiente; al Consejo Nacional del Clima; a la Federación Española de Municipios y Provincias; así como a distintos departamentos Ministeriales, a través del Consejo Rector del FES-CO2 el 29 de septiembre de 2023.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Este Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.23ª y 25ª de la Constitución Española, por los que corresponde al Estado las competencias exclusivas sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y bases del régimen minero y energético.</p> <p>La norma proyectada se adecua a la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018, de 22 de febrero, que resuelve el conflicto positivo de competencia (núm. 1245/2012) planteado por la Generalidad de Cataluña contra los artículos 7.4; 8.2; 14.2; 15.2 y la disposición adicional única del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Esta norma tiene un impacto económico positivo. El FES-CO2 contribuye a impulsar la actividad económica nacional con un propósito claro dirigido a conseguir objetivos climáticos, a la vez que impulsa una agenda de transformación económica con</p>



	<p>importantes beneficios. En particular, contribuye al desarrollo de nuevos procesos, tecnologías, productos y servicios, más eficientes y sostenibles, generando de este modo nuevas oportunidades de empleo. Ofrece financiación y atrae inversiones en las tecnologías del futuro para mejorar nuestra resiliencia ante los impactos del cambio climático, reforzar la innovación y, en definitiva, mejorar la competitividad de nuestra economía.</p> <p>Esta norma tiene un impacto presupuestario adicional nulo con respecto a las dotaciones presupuestarias que el FESCO2 viene recibiendo anualmente desde el año 2011. El FESCO2 se dota con las aportaciones que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales del Estado (art. 91.9 Ley 2/2011). La norma proyectada no supone una variación en las dotaciones que el Fondo ha venido recibiendo con carácter anual, desde su creación.</p>	
<p>Análisis de cargas administrativas</p>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: 2.025€</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
<p>Impacto de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>



Impacto en la infancia y en la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto medioambiental	La norma tiene un impacto medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto social	La norma tiene un impacto social	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto digital	La norma tiene un impacto digital	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>



INTRODUCCIÓN

El contenido de esta Memoria se ajusta a lo dispuesto por el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** y a la **Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009**.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Este real decreto tiene por objeto establecer el nuevo régimen jurídico del Fondo de carbono para una economía sostenible previsto en el artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que ha sido modificado por la Disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, la **Disposición final décima** de dicho Real Decreto-ley ha modificado la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 91 de la Ley 2/2011, ampliando el objeto y el ámbito de actuación del Fondo de Carbono. Esta modificación se ha llevado a cabo teniendo a la vista de los buenos resultados logrados durante la primera década de operación del Fondo y considerando el contexto actual de ambición climática reforzada.

Tal y como consta en la parte expositiva del Real Decreto-ley, esta modificación se encuentra estrechamente ligada a los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al constituirse como un instrumento clave de financiación climática que impulsará **la ejecución de actuaciones y proyectos que fomenten la transición ecológica de la economía española**, de manera acorde a las prioridades determinadas por las instituciones de la Unión Europea.

En este sentido, el nuevo real decreto contempla el aumento del ámbito de aplicación del FES-CO2 financiando nuevas tipologías de actuaciones. Esta reforma se alinea perfectamente con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en tanto contribuirá a promover un proceso de transformación estructural mediante el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo al tejido productivo, la aceleración de la transición ecológica y el aumento de la resiliencia en territorio nacional. En este contexto, debe adoptarse necesariamente un nuevo desarrollo reglamentario del artículo 91 de la Ley 2/2011 regulando el nuevo Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2). Tanto el objeto como el alcance del Fondo



se amplían para abarcar una tipología más amplia de actuaciones de ámbito nacional financiadas por el Fondo.

La norma proyectada contempla los siguientes tipos de actuaciones financiadas por el FES-CO2: (I) actuaciones que persigan la adaptación y mejora de la resiliencia a los efectos del cambio climático en ámbito nacional. (II) actuaciones que tengan por objeto la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (III) actuaciones que tengan por objeto el aumento de sumideros de carbono en ámbito nacional (IV) proyectos emblemáticos de desarrollo tecnológico de ámbito nacional que tengan un potencial significativo para la descarbonización del sector de generación eléctrica o de la industria y (V) la adquisición por el Fondo de créditos de carbono en el ámbito internacional, en especial, aquellos créditos derivados de actividades realizadas o promovidas por empresas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París.

2. OBJETIVOS

Este real decreto pretende, en primer lugar, **apoyar el proceso de transformación nacional** a través de una nueva regulación del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2).

En línea con los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tal y como indica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este real decreto pretende contribuir a la **generación de actividad económica baja en carbono y resiliente al clima**, así como al **cumplimiento de los objetivos asumidos por España tras la ratificación del Acuerdo de París. En concreto, se trata del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de adaptación al cambio climático y de coherencia de los flujos financieros, incluidos los presupuestos públicos**, con un modelo de desarrollo resiliente al clima y bajo en emisiones. En este sentido, este real decreto permitirá vehicular adecuadamente financiación climática adicional hacia **la ejecución de actuaciones y proyectos que fomenten la transición ecológica de la economía española** de manera acorde a las prioridades determinadas por las instituciones de la Unión Europea.

De este modo, el Fondo permitirá financiar **nuevas actuaciones acordes con las obligaciones nacionales asumidas por España en materia de cambio climático**, desarrolladas en el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima** y en la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética**.

Adicionalmente, el Fondo de Carbono dará **continuidad a la participación de España en los mercados de carbono**, aprovechando las oportunidades que éstos ofrecen para adquirir reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyan al



logro por parte de España de sus objetivos de limitación o reducción de emisiones en caso de resultar necesario.

Cabe destacar, asimismo, que la puesta en marcha de las actividades financiadas por el Fondo contribuirá a **fomentar el desarrollo tecnológico para la descarbonización y la resiliencia del clima en sectores clave de la economía**. Se presenta como una oportunidad para conocer y llevar a cabo un seguimiento de diferentes tecnologías de reducción de emisiones que se emplean en nuestro país. En definitiva, contribuirá la incorporación de nuevas tecnologías y tipologías de proyecto año tras año, de forma que se avance en los esfuerzos de descarbonización nacionales.

En segundo lugar, la nueva regulación del Fondo de Carbono pretende adecuar el ordenamiento jurídico al fallo de la **Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018 de 22 de febrero que se pronuncia sobre el conflicto positivo de competencias (núm. 1245/2012)**.

Esta sentencia estima parcialmente el conflicto interpuesto. Declara que la referencia a la Comisión Ejecutiva del FES-CO2 contenida en el artículo 8.2 y la Disposición adicional única del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña y, por lo tanto, son inconstitucionales y nulas. En todo lo demás, el Tribunal Constitucional desestima el conflicto positivo y avala la constitucionalidad del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre por resultar conformes al orden constitucional de distribución de competencias la mayoría de los preceptos objeto del conflicto.

Respecto al apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 1494/2011, este nuevo real decreto aclara que la verificación de reducciones de emisiones generadas por proyectos ubicados en el territorio nacional corresponde a los verificadores de gases de efecto invernadero acreditados de conformidad con la normativa que resulta de aplicación. Entre dicha normativa se encuentra el **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018**, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme a dicho Reglamento, las tareas relativas a la acreditación de los verificadores serán realizadas por los organismos nacionales de acreditación en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) con arreglo al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

En este contexto, resulta necesario proceder a la derogación expresa del **Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas**



de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se trata de una norma anterior y de menor rango, que contiene disposiciones contrarias a lo dispuesto por el **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018.**

Por lo que se refiere al pronunciamiento del Tribunal Constitucional relativo a la inconstitucionalidad de la Disposición adicional única del Real Decreto 1494/2011, referente a la colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas a través de los órganos que integran el Fondo, la norma proyectada incrementa la participación de las comunidades autónomas en el FES-CO2. Esta participación se ve reflejada en la composición del Consejo Rector del FES-CO2, máximo órgano de gobierno del Fondo, así como a través de mecanismos de consulta sobre el desarrollo de su actividad, en particular, tanto en la fase de diseño como en los diferentes hitos de desarrollo de las convocatorias que éste publique.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se ha **descartado la alternativa consistente en no aprobar ninguna norma** ya que para que el FES-CO2 despliegue sus efectos es necesario una norma jurídica que regule y describa tanto los nuevos objetivos que persigue el fondo como, sobre todo, las nuevas actuaciones y fórmulas de financiación que el FES-CO2 puede impulsar tras la modificación del artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, operada por la disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Se ha valorado la **posibilidad de llevar a cabo una modificación del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre**, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible. Esta alternativa ha sido descartada ya que la disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre modifica el objeto del FES-CO2. Asimismo, las nuevas actuaciones financiables y fórmulas de financiación por el FES-CO2 requieren una descripción extensa y precisa, que implica dotar a la norma de una nueva estructura con nuevos contenidos. Esto, en definitiva, equivaldría a una modificación integral de la norma.

Por razones de claridad y seguridad jurídica se ha considerado que la mejor opción es **adoptar una norma de igual rango** que regule el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, **derogando expresamente el Real Decreto 1494/2011**. De este modo, se establece la nueva regulación del FES-CO2 describiendo de forma clara los nuevos tipos de actuaciones de ámbito nacional que puede financiar, además de la



actuación actual consistente en la adquisición de créditos de carbono. Se acomoda, asimismo, la nueva regulación a la sentencia Tribunal Constitucional 15/2018 de 22 de febrero que se pronuncia sobre el conflicto positivo de competencias (núm. 1245/2012). Finalmente, en aras de la seguridad jurídica, se deroga expresamente el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se trata de una norma que ya no es aplicable por ser contraria al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de este proyecto de real decreto se ajusta a los principios de buena regulación descritos en el artículo **129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Responde a los **principios de necesidad y eficacia**, ya que contiene la regulación imprescindible para garantizar el funcionamiento correcto del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, como instrumento adecuado para orientar los flujos de inversión y para promover el desarrollo de nuevas actuaciones acordes con las obligaciones nacionales asumidas por España en materia de cambio climático, desarrolladas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

El principio de **seguridad jurídica** queda garantizado asegurando la coherencia de la materia con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, empresas y órganos autonómicos. Se acomoda la regulación del FES-CO2 al fallo de la STC 15/2018 de 22 de febrero que se pronuncia sobre el conflicto positivo de competencias (núm. 1245/2012) y deroga expresamente el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por ser contrario al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, este proyecto normativo cumple con el **principio de proporcionalidad** puesto que, por una parte, el artículo 91 de la Ley 2/2011 hace referencia a la necesidad



de llevar a cabo un desarrollo reglamentario y, por otra parte, la disposición final quincuagésima novena de la Ley 2/2011 habilita al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En aplicación del **principio de transparencia**, se lleva a efecto la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el trámite de audiencia e información públicas en cumplimiento con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, se consulta a las Comunidades Autónomas en el marco de los órganos colegiados establecidos en materia de cambio climático (Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático) y se recaban los correspondientes informes de los Departamentos ministeriales. El Consejo Nacional del Clima y el Consejo Asesor de Medio Ambiente también son objeto de consulta.

En aplicación del **principio de eficiencia**, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Esta iniciativa normativa se ha incluido en el **Plan Anual Normativo del año 2024**.

Precisa que está sujeta a evaluación normativa en virtud del artículo 3.1 e) del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

II. CONTENIDO

El presente Real Decreto consta de 21 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, así como una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El capítulo I, que abarca los **artículos 1 a 3**, contiene las disposiciones generales relativas al Fondo de Carbono de Economía Sostenible. En esos artículos se refleja la naturaleza y objetivos del Fondo. Se indica que se trata de un Fondo Carente de Personalidad Jurídica de carácter público y adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Los objetivos perseguidos son generar actividad económica baja en carbono y resiliente al clima, contribuir al cumplimiento de los objetivos asumidos por España en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de adaptación al cambio climático y de coherencia de los flujos financieros, incluidos en los presupuestos públicos, con un modelo de desarrollo resiliente al clima y bajo en emisiones, así como fomentar el desarrollo tecnológico para la descarbonización y la resiliencia al cambio climático mediante actuaciones de ámbito nacional. De este modo el Fondo amplía su alcance incorporando nuevos objetivos respecto a los que existían hasta la fecha, como son la adaptación o el desarrollo tecnológico, entre otros. Para alcanzar los objetivos



propuestos, el artículo 2 indica que el Fondo se dedicará principalmente a financiar actuaciones a nivel nacional, pudiendo complementar su actividad mediante la adquisición de créditos de carbono internacionales, de forma subsidiaria.

El **capítulo II del Real Decreto** presenta las actuaciones financiables con cargo al Fondo. En concreto, el Fondo de Carbono de Economía Sostenible permite financiar diversos tipos de actuaciones, que se enumeran en **el artículo 4**. Todas ellas deberán tener carácter voluntario, esto es, su ejecución no deberá venir exigida por ningún tipo de norma y deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio “Do No Significant Harm” – DNSH) conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Así, el primer grupo de actuaciones financiables por el Fondo lo constituyen las que persigan la adaptación a los efectos del cambio climático en ámbito nacional. El segundo grupo de actuaciones son aquellas que tengan por objeto tanto la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. El tercer grupo lo constituyen actuaciones de aumento de sumideros de carbono en ámbito nacional. Para estas dos tipologías de actuaciones (mitigación y sumideros) el apoyo que ofrece el Fondo se basará siempre en la fijación de un precio por tonelada de CO₂ equivalente reducida o absorbida.

En el caso de los sumideros de carbono, además, se tendrán especialmente en cuenta los posibles desarrollos que se establezcan en el marco de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de absorciones de carbono en la Unión Europea, aún en fase de negociación, pero con objetivos comunes y posibles sinergias con la actividad del Fondo. El cuarto grupo de actuaciones lo conforman aquellos proyectos emblemáticos de desarrollo tecnológico de ámbito nacional que tengan un potencial significativo para la descarbonización del sector de generación eléctrica o de la industria. Finalmente, el quinto grupo de actuaciones financiadas por el Fondo consiste en la adquisición por el Fondo de créditos de carbono en el ámbito internacional, en especial, aquellos créditos derivados de actividades realizadas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París.

El **artículo 5** se refiere expresamente a la compatibilidad de las ayudas. Señala que la financiación por el Fondo de las actuaciones descritas en la norma es compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras administraciones públicas, autonómicas o locales, organismos nacionales o internacionales, conforme al derecho nacional y europeo. El Fondo tendrá en cuenta la información financiera y la rentabilidad de las actuaciones y asegurará que ésta no supere el coste de la actuación para la que se solicita financiación, no genere rentabilidades desproporcionadas con el riesgo asociado, se respete el régimen de ayudas de estado en los casos que sea de aplicación y se evite incurrir en supuestos de doble financiación. Se exigirá a las entidades solicitantes la presentación de determinada información financiera y, en los casos que resulte de aplicación, una declaración responsable acerca de todas las



ayudas públicas, que tengan concedidas o solicitadas para las actuaciones que se pretendan financiar, incluyendo las ayudas de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

A estos efectos, **el artículo 6** incorpora un listado amplio y abierto de instrumentos jurídicos, tales como subvenciones, contratos, convenios o encomiendas de gestión, de los que podrá servirse el Fondo para financiar las actuaciones.

Los **artículos 7 a 11 de este capítulo concretan pormenorizadamente los distintos tipos de actuaciones financiables por el Fondo**. Se acota en el **artículo 7** la definición de las actuaciones de adaptación a los efectos del cambio climático en ámbito nacional, que deberán encuadrarse necesariamente en alguna de las categorías establecidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Para la selección de las actuaciones se tendrá especialmente en cuenta el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y sus diferentes programas de Trabajo.

En cuanto a las actuaciones cuyo objeto consiste en reducir emisiones o aumentar los sumideros de carbono, se definen en los **artículos 8 y 9**. Ambos tipos de actuaciones se describen en dicho artículo. El Fondo asegurará la coherencia de estas actuaciones con la normativa nacional o europea que resulte de aplicación, y se basará en la fijación de un precio por cada tonelada de CO₂ equivalente reducida y podrá instrumentalizarse mediante la compra de créditos de carbono a los que se refieren el artículo 11, así como a través de subvenciones y mecanismos de oferta o subastas.

A estos efectos, se indica que la cantidad de CO₂ reducida o absorbida se determinará con arreglo a las metodologías aprobadas por el Consejo Rector del Fondo. A este respecto, se tendrán especialmente cuenta las estimaciones y metodologías empleadas en el Sistema Español de Inventario de Emisiones, aquellas aplicables a actividades análogas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París, así como en el marco de otros instrumentos europeos para la financiación de proyectos que persigan objetivos similares a los del Fondo. Con vistas a la cofinanciación de proyectos inscritos en el Registro de Huella de Carbono, en la selección de actuaciones financiables se podrá tener en cuenta especialmente la inscripción de éstas en dicho Registro.

Respecto a la **actuación consistente en el desarrollo de proyectos emblemáticos** para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de la industria, el **artículo 10** se señala el carácter innovador de estos proyectos y las posibles sinergias con otros instrumentos europeos para la financiación de proyectos que persigan objetivos similares a los del Fondo. La financiación de este tipo de operaciones a través del Fondo asegurará la coherencia de las actuaciones con la normativa nacional o europea que resulte de aplicación y podrá instrumentalizarse mediante la compra de créditos de carbono, a los que se refiere el artículo 11 así como a través de subvenciones y mecanismos de oferta o subastas.

Finalmente, los **artículos 11 a 14** se centran en la **adquisición de créditos de carbono**. En el artículo 11 se concretan las condiciones que necesariamente deben



reunir aquellos créditos de carbono derivados de actuaciones ubicadas en España que provendrán de actuaciones que tengan por objetivo la reducción de emisiones y el aumento de sumideros de carbono. En estos casos, no deberán proceder de instalaciones sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) ni podrán ser considerados bajo ningún otro esquema de reducción o compensación de emisiones salvo autorización expresa del Fondo y siempre de conformidad con la normativa nacional o europea que resulte de aplicación.

En cuanto la adquisición de créditos de carbono internacionales, **el artículo 12** precisa que, con objeto de incentivar la participación de las empresas españolas en el extranjero, el Fondo podrá asociar su actividad y sus recursos a las entidades y a los instrumentos de apoyo oficial a la internacionalización de la empresa española. El **artículo 13** señala que las operaciones de adquisición de créditos de carbono por el Fondo podrán instrumentalizarse mediante cualquier negocio jurídico válido en Derecho. Dichas operaciones están excluidas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Fondo podrá acudir a la adquisición de créditos a través de ofertas públicas tal y como establece el **artículo 14**. La Comisión Ejecutiva, previa autorización del Consejo Rector podrá acordar directrices para la celebración de estos procedimientos

El **capítulo III**, en sus **artículos 15 a 17**, regula el **régimen presupuestario y económico** del Fondo. Además de las aportaciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, podrá financiarse mediante la enajenación de los créditos de carbono de los que disponga, de conformidad con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En concreto, el artículo 2.5 del proyecto normativo hace referencia a la posibilidad de enajenación de los créditos de carbono de los que disponga el Fondo resultantes de acuerdos internacionales celebrados en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y su Acuerdo de París, así como de las normas de derecho comunitario europeo. Este tipo de unidades tiene un valor en el mercado de carbono por lo que se prevé que en función de la actividad del Fondo y de la situación de España respecto del cumplimiento de sus compromisos internacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, puedan llevarse a cabo este tipo de operaciones de enajenación de créditos.

En lo que respecta a los créditos asociados a las reducciones de emisiones adquiridas por actuaciones desarrolladas en ámbito nacional, conocidos como VERs por sus siglas en inglés (“verified emission reductions” esto es, reducciones verificadas de emisiones), cabe señalar que son unidades análogas a aquellas con las que se comercia en los mercados voluntarios y podrían abrirse a estos mercados en un futuro, si resultara de interés. Por otro lado, al implicar un resultado de mitigación en el territorio nacional, podrían dar lugar, si las condiciones así lo aconsejaran, a intercambios internacionales, y enajenarse en el mercado de carbono como resultado de acuerdos de cooperación voluntaria con terceros países. No obstante, esto no se prevé actualmente ya que para ello sería necesario adoptar medidas adicionales para cumplir con las reglas internacionales exigibles a este tipo de transacciones bajo el amparo de la Convención



Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y cumplir, al mismo tiempo, con los compromisos adquiridos por España en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Para el desarrollo de sus funciones, el **artículo 16** establece que el Fondo podrá abrir en entidades bancarias cuentas en euros o en otras divisas, así como contar con una cuenta en el área español del Registro de la Unión.

El **artículo 17** señala que el régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de este Fondo será el previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como al sistema de supervisión continua establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El **capítulo IV** comprende los artículos **18 a 21** que regulan la **organización del Fondo**. Se describen la composición y las funciones de los órganos de gobierno del Fondo: el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno. Es un órgano colegiado de carácter interministerial que cuenta con una persona en representación de las Comunidades Autónomas. La Comisión Ejecutiva, a la que se refiere el **artículo 20**, asiste al Consejo Rector. Está presidida por la persona titular de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático e integrada por diferentes miembros con rango de subdirector/a general del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Actuará como Secretario/a de la Comisión Ejecutiva un/a funcionario/a de la Subdirección General de Mercados de Carbono. El **artículo 21** precisa que la Comisión Ejecutiva podrá recabar asistencia técnica para cualquier tarea que estime oportuna en aras a mejorar la gestión del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible. Para ello, se contempla la posibilidad de realizar encargos a medios propios personificados, o encomiendas de gestión a entidades del sector público que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración, así como celebrar convenios con otras entidades del sector público especializadas en actividades que puedan ser relevantes para la actividad del Fondo, contratos o cualesquiera otras actuaciones contempladas en la legislación vigente.

En la **Disposición adicional única** se refleja la colaboración del Fondo con las Comunidades Autónomas, que podrán desempeñar un papel fundamental en la gestión del Fondo de Carbono. Se garantiza su participación activa, no sólo a través del Consejo Rector, sino mediante la habilitación de mecanismos de consulta sobre el desarrollo de su actividad, en particular, tanto en la fase de diseño como en los diferentes hitos de desarrollo de las convocatorias que éste publique.

El presente proyecto normativo incluye una **Disposición transitoria única** con respecto a la normativa aplicable a los proyectos en ejecución en el marco de las convocatorias publicadas por el FES-CO2 hasta la fecha. Establece que el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, continuará siendo de aplicación y mantendrá sus efectos tras la entrada en vigor de la presente norma con respecto a los proyectos en ejecución adjudicados en el marco de las convocatorias publicadas entre los años 2012 y 2021.

En la **Disposición derogatoria única** se adecua y depura el ordenamiento jurídico nacional. Deroga todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se



opongan a lo dispuesto en la nueva regulación del FES-CO2. En concreto deroga el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible en lo relativo a la acreditación de verificadores de gases de efecto invernadero en el marco del sistema europeo de comercio de derechos de emisión, por su vinculación con el FES-CO2, tal y como se recoge en el artículo 10. El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, entró en vigor el 1 de enero de 2019. Este reglamento comunitario establece que en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE UE) las tareas relativas a la acreditación de los verificadores serán realizadas por los organismos nacionales de acreditación con arreglo al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

En la medida en que España designó a Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como único organismo nacional de acreditación (mediante el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93) el único sistema válido en España de habilitación de verificadores en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE es la acreditación concedida por ENAC.

En este contexto, resulta necesario proceder a la derogación expresa del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Su redacción es contraria a lo estipulado por el Reglamento comunitario y aunque resulta inaplicable -dado que el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 prevalece a todos los efectos sobre la norma nacional- se considera oportuno proceder a su derogación expresa en aras de garantizar la seguridad jurídica.

El Real Decreto finaliza con tres **Disposiciones finales**. La **Disposición final primera** se refiere a los títulos competenciales. Se trata del artículo 149.1. 23ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección y sobre las bases del régimen minero y energético. La **Disposición final segunda** indica expresamente que las necesidades de medios personales y materiales que comporten la creación y el funcionamiento de los órganos de gobierno del Fondo se atenderán con los recursos existentes en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sin que puedan



implicar incremento de dotaciones o retribuciones. La participación en los órganos de gobierno del Fondo, así como la presencia de invitados no supondrá indemnizaciones por razón del servicio. La **Disposición final tercera** se refiere a la entrada en vigor de la norma proyectada. Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado.”

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

Este proyecto de real decreto se dicta en virtud de la remisión al desarrollo reglamentario contenida en el artículo 91 apartado 2 de la Ley 2/2011. Indica expresamente que “*Reglamentariamente se establecerán los términos de acuerdo a los cuales se financiarán las actuaciones señaladas en los puntos anteriores, que podrán incluir subvenciones.*”

Asimismo, en la Disposición final quincuagésima novena de la Ley 2/2011, en la que se habilita al Consejo de Ministros para la dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

En este contexto, la norma proyectada tiene rango reglamentario y forma de real decreto aprobado en Consejo de Ministros, por cuanto supone el desarrollo de una norma con rango de ley.

2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

Este proyecto de real decreto se sustenta en el **artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**. Mediante dicho precepto se crea el fondo carente de personalidad jurídica denominado «Fondo de carbono para una economía sostenible» (FES-CO2) (FCPJ), adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. El desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo por el **Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible**.

Es preciso adoptar ahora un **nuevo real decreto** que derogue el **Real Decreto 1494/2011** y regule las nuevas tipologías de actuaciones que puede financiar el Fondo tras la modificación del artículo 91 apartados 1 y 2 operada por la disposición final décima del **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

Adicionalmente, la norma proyectada acomodará en su regulación el fallo del Tribunal Constitucional en la **Sentencia 15/2018, de 22 de febrero, por la que se resuelve conflicto positivo de competencias interpuesto por la Generalidad de Cataluña**.



A tal efecto, quedará derogado el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Dicha norma es contraria a la normativa comunitaria que resulta de aplicación, esto es, con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El nuevo real decreto **se alinea con la política nacional en materia de cambio climático**, en tanto regula un instrumento de financiación climática que apoya el proceso de transformación nacional. Con la nueva regulación de este fondo, España, al igual que han hecho otros países de la Unión Europea, se dota de un instrumento eficiente para orientar los flujos de inversión y promover el desarrollo de nuevas actuaciones acordes con el nuevo contexto de objetivos más ambiciosos en materia de cambio climático, tal y como se establece en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética. De este modo el Fondo incrementa su impacto y continúa contribuyendo al cumplimiento de los objetivos asumidos por España en este ámbito en el periodo 2021-2030, donde se requieren esfuerzos mucho mayores.

3. ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE

Este nuevo real decreto se encuentra **alineado con la normativa de la Unión Europea en materia de Cambio Climático**. El Fondo de Carbono se configura como una herramienta clave para apoyar **actuaciones adicionales necesarias para avanzar hacia la neutralidad climática en 2050**.

En este sentido, es preciso recordar que tanto la Unión Europea como España han asumido compromisos de limitación de sus emisiones de gases de efecto invernadero, tanto en el marco del Acuerdo de París de 2015 como dentro del Pacto Verde de la Unión Europea con objetivos ambiciosos de reducción de emisiones en el horizonte a 2030 y 2050. A nivel europeo, el **Pacto Verde Europeo**, aprobado en diciembre de 2019, ha establecido una nueva estrategia de crecimiento de la Unión Europea situando la sostenibilidad en el centro de las políticas europeas con el objetivo de hacer de la Unión el primer continente climáticamente neutro en el año 2050.

Dicho objetivo ha sido recogido en la **Ley Europea del Clima** y desarrollado posteriormente a través de un ambicioso conjunto de expedientes legislativos conocido como **paquete de medidas «Objetivo 55»** que busca reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero de la Unión en al menos un 55 % para 2030, con respecto a los valores de 1990.



Este objetivo exige que las emisiones de gases de efecto invernadero se reduzcan significativamente y que las absorciones y las emisiones inevitables estén equilibradas en la Unión Europea a más tardar en 2050. Para alcanzarlo, tanto los ecosistemas naturales como las actividades industriales deben contribuir a eliminar CO₂ de la atmósfera.

En este contexto, una de las iniciativas regulatorias de la Unión es la **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de absorciones de carbono en la Unión Europea**. Esta Propuesta de Reglamento busca establecer un marco común europeo para la certificación de absorciones de carbono y desarrolla las normas necesarias para supervisar, notificar y verificar la autenticidad de estas absorciones de modo que se fomente el uso de soluciones sostenibles e innovadoras para capturar, reciclar y almacenar CO₂ por parte de agricultores, silvicultores e industrias.

Cabe señalar al respecto que entre las actuaciones financiadas por el Fondo se encuentran aquellas que tengan por objeto tanto la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como el aumento de sumideros de carbono en ámbito nacional. La promoción de este tipo de actividades por el Fondo tendrá especialmente en cuenta los posibles desarrollos que se establezcan en el marco de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de absorciones de carbono en la Unión Europea, aún en fase de negociación, pero con objetivos comunes y posibles sinergias con la actividad del Fondo.

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final tercera del presente proyecto normativo señala que su entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su publicación en el BOE.

En la medida en que el Fondo de Carbono no impone obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dicho precepto establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

5. DEROGACIÓN NORMATIVA

La disposición derogatoria única deroga de forma expresa todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la norma



proyectada. En concreto se derogan **el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible Real y el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.**

No obstante, con respecto al Real Decreto 1494/2011, la Disposición transitoria única garantiza la aplicación de esta norma a todos los proyectos en ejecución que han sido adjudicados en el marco de las convocatorias de Proyectos Clima del FES-CO2.

Por lo que se refiere al Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se adecua y depura el ordenamiento jurídico nacional en lo relativo a la acreditación de verificadores de gases de efecto invernadero en el marco del sistema europeo de comercio de derechos de emisión, por su vinculación con el FES-CO2, tal y como se recoge en el artículo 10 de la norma proyectada.

En este punto, es preciso aclarar que el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, entró en vigor el 1 de enero de 2019. Este reglamento deroga el Reglamento 600/2012, de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Conforme la normativa comunitaria citada, las tareas relativas a la acreditación de los verificadores en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE UE) serán realizadas por los **organismos nacionales de acreditación** con arreglo al **Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.**



En la medida en que España designó a **Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)** como único organismo nacional de acreditación, el único sistema válido en España de habilitación de verificadores en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (RCDE UE) es la acreditación concedida por ENAC. La designación de ENAC se realizó mediante el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

En este contexto, resulta necesario proceder a **la derogación expresa del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo**, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Su redacción es contraria al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067. Aunque el reglamento comunitario prevalece a todos los efectos sobre la norma nacional, se considera oportuno proceder a su derogación expresa en aras de garantizar la seguridad jurídica.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Los títulos competenciales son los establecidos en los **artículos 149.1. 23ª y 25ª de la Constitución Española**, por los que corresponden al Estado las competencias exclusivas sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente y sobre las bases del régimen minero y energético. Dichos títulos competenciales son los mismos que fundamentaron la aprobación del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.

Asimismo, es preciso citar la **Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018, de 22 de febrero, que resuelve el conflicto positivo de competencia (núm. 1245/2012)** planteado por la Generalidad de Cataluña contra los artículos 7.4; 8.2; 14.2; 15.2 y la disposición adicional única del Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre. La sentencia estima parcialmente el conflicto positivo de competencia, declarando que el artículo 8.2 y la disposición adicional única vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña y por lo tanto son inconstitucionales y nulos.



V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Es importante señalar que pese a que la Disposición final décima de dicho Real Decreto-ley ha modificado los apartados 1 y 2 del artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el FES-CO2 no se nutre de fondos europeos. La tramitación de la norma proyectada no se rige, por tanto, por lo dispuesto en el **artículo 47 de Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, que regula las especialidades en la tramitación de los procedimientos de aprobación de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La tramitación de la norma proyectada se rige por el procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Entre los días 28 de septiembre y 19 de octubre de 2023 se llevó a cabo un procedimiento de audiencia e información pública preliminar. Con posterioridad, el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, fue celebrado entre los días 26 de marzo y 9 de abril de 2024. Concluido este trámite y valoradas las observaciones formuladas, se procede a realizar en mayo de 2024 un nuevo trámite de audiencia e información públicas.

V.1. Trámite de consulta pública previa

Este proyecto de Real Decreto ha sido sometido a la consulta pública previa regulada en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997 entre los días **26 de marzo y 9 de abril de 2024**, mediante la publicación de la misma en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/participacion-publica/ip-pryrd-fes-co21.html>).

Dicho esto, es preciso indicar que, además de efectuarse la consulta pública previa se han realizado **distintas actuaciones con carácter previo a la elaboración de la norma** proyectada que asimismo han permitido recabar impresiones de los principales agentes interesados.

En este sentido, es preciso recordar que en el **año 2020** el Fondo inició **un ejercicio de evaluación y balance** de sus actividades con objeto de adecuar su funcionamiento al nuevo contexto nacional en materia de cambio climático, analizar las oportunidades de mejora y explorar posibles opciones de para ampliar su alcance. Este proceso se apoyó en un enfoque cuantitativo basado en datos y estadísticas y en otro cualitativo para recoger las impresiones de los agentes relacionados con las iniciativas del fondo.

Así, este último enfoque se desarrolló a lo largo de **febrero de 2021** a través de encuestas con preguntas de puntuación cuantitativa y preguntas abiertas para la valoración cualitativa recabándose un total de **52 contribuciones**.



Posteriormente, **en octubre de 2021** se organizó por parte del FES-CO2 una sesión informativa en la que se presentó el nuevo contexto y las principales líneas de diseño del futuro del Fondo. La sesión contó con más de 300 asistentes que pudieron compartir sus dudas y plantear sus aportaciones.

Ambos ejercicios participativos han facilitado una mayor comprensión de las diferentes sensibilidades de los agentes interesados con respecto al futuro del Fondo y han servido para alimentar el proceso de elaboración del presente proyecto normativo.

Las entidades que han realizado observaciones en el marco del procedimiento de la consulta pública previa son las siguientes:

- Acciona, S.A.
- AEVERSU (Asociación de Empresas de Valorización Energética de Residuos Urbanos)
- Enagás, S.A.
- Iberdrola España, S.A.U.
- ICALI (Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante)
- Naturgy Energy Group, S.A.
- Prezero Iberia, S.L.
- Sedigás (Asociación Española del Gas)
- Zabalgarbi, S.A.

Todas las observaciones han sido objeto análisis y valoración. Se han incluido en el cuadro resumen de observaciones que se incluye como Anexo a esta memoria.

A continuación, se presenta el resultado de la valoración agrupado por materias:

- **Sectores de actividad del Fondo y tipologías de actuaciones financiables:**
Se han recibido sugerencias que ponen de relevancia la importancia de permitir la consideración de determinadas tipologías de actuaciones como actuaciones financiables por el FES-CO2. Estas observaciones no han sido estimadas dado que su contenido es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no se ha considerado necesario realizar cambios. La definición de las tipologías concretas de actuaciones financiables se concretará en las convocatorias que el Fondo publique. Asimismo, en la selección de las actuaciones financiables se garantizará el cumplimiento de los requisitos y garantías recogidos en el Real Decreto, como son los establecidas en los artículos 4 y 5.



- **Observaciones sobre elementos vinculados a la operativa del Fondo:**

Se han recibido sugerencias relativas a la definición de prioridades de actuación del Fondo así como a la aplicación de criterios de selección. Algunas de estas sugerencias proponen la aplicación de criterios que favorezcan actividades de eficiencia energética o que conlleven la sustitución completa de combustibles fósiles por renovables. Estas observaciones no han sido estimadas dado que su contenido es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no se ha considerado necesario realizar cambios. Por otro lado, otras observaciones sugieren priorizar la adquisición de créditos de carbono procedentes de actuaciones a nivel nacional frente a los créditos de origen internacional. Se ha desestimado igualmente a ya que esto se establece en el Real Decreto.

- **Sugerencias relativas a la transparencia de la información:**

Se ha recibido una observación que invita a poner a disposición del público información sobre las actividades del FES-CO2 realizadas en el pasado. Esta sugerencia quedaría cubierta en tanto en cuanto la información sobre las actividades financiadas por el FES-CO2 es pública en la página web del FES-CO2. Asimismo, existe información sobre las cuentas anuales del Fondo, que se publica anualmente en el Boletín Oficial del Estado.

Por otra parte, esa misma observación invita a desarrollar con mayor detalle información relativa a observaciones recibidas durante la fase de la consulta pública previa o concretar los detalles del ejercicio de adecuación del ordenamiento jurídico a la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/2018, de 22 de febrero, que resuelve el conflicto positivo de competencia (núm. 1245/2012) planteado por la Generalidad de Cataluña. Ambos elementos se detallan como parte del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por los motivos arriba expuestos, ninguna de estas sugerencias ha resultado estimada.

- **Otras observaciones:**

Se han recibido sugerencias relativas a distintos aspectos de la relación del FES-CO2 con los mercados voluntarios de carbono que van desde el reconocimiento de metodologías hasta la consideración de los créditos generados en el marco del FES-CO2 en otros esquemas diferentes éste. Estas observaciones no han sido estimadas dado que su contenido es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no se ha considerado necesario realizar cambios.

V.2. Trámite de audiencia e información pública

Este proyecto de Real Decreto ha sido sometido al **trámite de audiencia e información públicas** previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de



noviembre, del Gobierno, en dos fechas diferenciadas. Inicialmente, entre los días **28 de septiembre y 19 de octubre de 2023**, y posteriormente, tras sustanciar el trámite de consulta pública previa, conforme dispone el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, y analizar las observaciones formuladas durante la misma (referidas en el apartado V.1 de esta memoria), se ha celebrado un nuevo trámite de audiencia pública en **mayo de 2024**. Así se ha procedido a la publicación del proyecto normativo y su memoria en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/participacion-publica/ip-pryrd-fes-co2.html>). **Es preciso advertir que el texto que se somete a nueva información pública en mayo de 2024 contiene una modificación que afecta a la estructura del artículo 8, cuyo contenido ha sido dividido en dos artículos.**

Las entidades que han realizado observaciones en el primer trámite de audiencia e información públicas (entre los días 28 de septiembre y 19 de octubre de 2023) son las siguientes:

- Xunta de Galicia (Consellería do Medio Rural, Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda)
- Reganosa Asset Investment, S.L.
- Generalitat de Catalunya (Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural)
- Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático
- CEPSA
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
- Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT)
- WWF España
- Instituto de las Mujeres
- Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio)
- Ministerio de Consumo (DG de Consumo)
- Acciona

Todas las observaciones han sido objeto análisis y valoración. Se han incluido en el cuadro resumen de observaciones que se incluye como Anexo a esta memoria.



A continuación, se presenta el resultado de la valoración agrupado por materias:

- **Sectores de actividad del Fondo y tipologías de actuaciones financiables:**

Se han estimado aquellas observaciones que proponen mencionar expresamente el “ahorro energético” y no solo la “eficiencia en el uso de la energía” como uno de los objetivos de las actuaciones de reducción de emisiones financiables por el Fondo. En este sentido se ha modificado el artículo 8.1.

En relación con aquellas observaciones que proponen la inclusión de actuaciones que tengan por objeto el aumento de sumideros de carbono, sí se han estimado las sugerencias relativas a la consideración de sinergias entre el FES-CO2 y los sistemas de créditos de carbono desarrollados por las Comunidades Autónomas, de forma similar a las que ya se preveían con el Registro de huella de Carbono estatal.

Con carácter general, no se han estimado aquellas observaciones cuyo contenido es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, no siendo necesario realizar cambios dado que la redacción del articulado del Real Decreto resulta lo suficientemente amplia como para admitir las actividades sugeridas. Este es el caso de aquellas observaciones referidas a financiar actuaciones en el sector primario, posibilidad ya prevista en los artículos 7 y 9 de este proyecto normativo.

Por otro lado, no se han estimado observaciones relativas a la posibilidad de financiar actuaciones de mantenimiento de sumideros de carbono, dado que se estima que el Fondo debe centrar su financiación en las actuaciones que tengan por objeto aumentarlos.

Por último, no se han estimado las observaciones que se refieren a la inclusión de sectores como el transporte o la edificación dentro de las actuaciones financiables por el Fondo, al considerarse que las mismas se pueden entender incluidas en la redacción actual del proyecto normativo.

- **Observaciones sobre elementos vinculados a la operativa del Fondo:**

Con carácter general, no se han estimado aquellas observaciones cuyo contenido es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no se considera necesario realizar cambios en el texto. Este es el caso de las observaciones que proponen incorporar las sinergias entre el FES-CO2 y el Sistema Español del Inventario de Emisiones para el desarrollo de metodologías del Fondo, o las que plantean valorar los cobeneficios ambientales de actuaciones seleccionadas, incluyendo, por ejemplo, beneficios en términos de conservación de la biodiversidad.

Se ha estimado la propuesta consistente en la inclusión de referencias sobre criterios de valoración social que sugieren considerar la ubicación de actividades en zonas de transición justa, y así se ha modificado el artículo 11.



- **Aspectos relativos a la igualdad de género:**

Han sido estimadas las observaciones que se refieren a la incorporación del principio de presencia equilibrada en la composición de los órganos de gobierno del Fondo, así como mejoras de redacción de carácter inclusivo. Se ha mejorado la redacción, realizando modificaciones a lo largo del Capítulo IV dedicado a la regulación de los órganos colegiados del Fondo.

- **Participación de las Comunidades Autónomas:**

Han sido estimadas las observaciones que plantean una mejora de la participación de las Comunidades Autónomas en la actividad del Fondo. De este modo, el proyecto de real decreto incluye en su Disposición adicional única un marco reforzado de colaboración del Fondo con las Comunidades Autónomas, que podrán desempeñar un mayor papel en la actividad del Fondo de Carbono. Se garantiza la participación activa de las Comunidades Autónomas tanto como miembros del Consejo Rector, como mediante mecanismos de consulta y seguimiento del desarrollo de la actividad del Fondo.

No obstante, no se han podido estimar aquellas observaciones que proponen un incremento de la representación de las Comunidades Autónomas en la composición del Consejo Rector, dado que la representación autonómica en el Fondo se ajusta a un sistema de rotación ya acordado por la propia Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (CCPCC), en base al cual la representación de las Comunidades Autónomas recae en una persona que debe informar y asegurar la coordinación efectiva entre éstas.

- **Derogación del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero:**

No se han podido estimar las observaciones que se oponen a la derogación del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre. Esta norma es contraria a un reglamento comunitario posterior, esto es, el Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067, por lo que la misma resulta inaplicable en virtud del principio de primacía del Derecho Comunitario respecto al derecho interno de los Estados Miembros así como del principio de efecto directo de los Reglamentos comunitarios. En aras de la seguridad jurídica, se considera necesario depurar el ordenamiento jurídico.

V.3. Consultas sustanciadas

Este proyecto ha sido sometido a consulta del **Consejo Nacional del Clima, del**
Página **30** de **79**



Consejo Asesor de Medio Ambiente, de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, de la Federación Española de Municipios y Provincias y del Consejo Rector del FES-CO2 hasta en dos ocasiones como consecuencia de la celebración de dos trámites de audiencia e información pública, como ya se ha explicado anteriormente.

La primera consulta se inició el 29 de septiembre de 2023 y se han recibido respuestas por parte de determinados miembros:

Miembros de la **Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático**:

- En fecha 5 de octubre de 2023 se ha recibido la contestación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes por la que manifiesta no tener observaciones.
- El 16 y 23 de octubre de 2023 se han recibido observaciones por parte de la Xunta de Galicia que han sido objeto de análisis y valoración.

Miembros del **Consejo Nacional del Clima**:

- En fecha 9 de octubre de 2023 se ha recibido la contestación de la Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOOOP) por la que manifiesta no tener observaciones.
- El 16 de octubre de 2023 se ha recibido la contestación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) por la que manifiesta no tener observaciones.
- El 19 de octubre de 2023 se ha recibido la contestación de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) por la que manifiesta no tener observaciones.
- En fecha de 18 de octubre de 2023 se ha recibido una observación del Instituto de las Mujeres que ha sido objeto de análisis y valoración.
- En fecha de 19 de octubre de 2023 se han recibido observaciones del Ministerio de Consumo que han sido objeto de análisis y valoración.
- El 19 de octubre de 2023 se ha recibido la contestación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por la que manifiesta no tener observaciones.

Miembros del **Consejo Rector del FES-CO2**:

- En fecha 19 de octubre de 2023 se han recibido observaciones por parte de la Junta de Castilla y León que han sido objeto de análisis y valoración.

Miembros del **Consejo Asesor de Medio Ambiente**:



- El 18 de octubre de 2023 se han recibido observaciones de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) que han sido objeto de análisis y valoración.
- El 19 de octubre de 2023 se han recibido observaciones de WWF España que han sido objeto de análisis y valoración.

V.4. Informes recabados

Este proyecto ha sido sometido a consulta de distintos Ministerios afectados a través de la Secretaría General Técnica del MITECO. Tras la celebración del primer trámite de audiencia e información pública entre los días 28 de septiembre y 19 de octubre de 2023, se han recibido observaciones por parte de las siguientes unidades del MITECO:

- El 5 de marzo de 2024 se han recibido observaciones de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
- El 12 de marzo de 2024 se han recibido observaciones de la Dirección General de calidad y Evaluación Ambiental

Se han recibido observaciones por parte de los siguientes Ministerios:

- El 15 de marzo de 2024 se han recibido observaciones del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
- El 5 de abril de 2024 se han recibido observaciones del Ministerio de Hacienda
- El 18 de abril de 2024 se han recibido observaciones del Ministerio de Industria y Turismo.

Las observaciones recibidas han sido recogidas en la versión actualizada del proyecto de real decreto que se somete en el mes de mayo de 2024 al nuevo **trámite de audiencia e información públicas**.

Siguiendo la recomendación formulada por el Ministerio de Hacienda, se ha procedido a efectuar la consulta a la Abogacía del Estado en fecha 19 de abril de 2024. Se ha solicitado que se pronuncie sobre la forma de intervención del Fondo en los diferentes los instrumentos y negocios jurídicos relacionados con el artículo 6 del proyecto de Real Decreto, a excepción de la posibilidad de otorgar subvenciones que ya está recogida expresamente en la modificación operada por la disposición final décima del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

V.5. Dictamen del Consejo de Estado.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS



1. IMPACTO ECONÓMICO

Esta norma tiene un **impacto económico positivo**. El FES-CO2 contribuye a impulsar la actividad económica nacional con un propósito claro: conseguir objetivos climáticos impulsando al mismo tiempo una agenda de transformación económica con importantes beneficios para la economía española. Contribuye al desarrollo de nuevos procesos, tecnologías, productos y servicios, más eficientes y sostenibles, así como a la generación de nuevas oportunidades de empleo, ofreciendo financiación y atrayendo inversiones hacia las tecnologías del futuro. Permite mejorar nuestra resiliencia ante los impactos del cambio climático reforzando la innovación y, en definitiva, mejorando la competitividad de nuestra economía.

La agenda actual de descarbonización y transición ecológica de la economía a nivel nacional provocará que ciertos sectores experimenten grandes transformaciones: agricultura, silvicultura, pesca, energía, industria, manufactura intensiva en uso de recursos, reciclaje, construcción, el transporte y el turismo se verán particularmente afectados. En este proceso, es necesario apoyar sectores y actividades que conduzcan a una ecologización de la economía y puedan generar mejores oportunidades de empleo, planificar las adaptaciones y las reestructuraciones que sean necesarias. Además, es necesario apoyar proyectos emblemáticos de demostración de tecnologías innovadoras que conduzcan a una transformación real y de profundidad.

Todo esto exige disponer de instrumentos adecuados para la financiación de actuaciones que aseguren una plena coherencia con los objetivos de la política de lucha contra el cambio climático, y se espera que el FES-CO2 tenga un importante papel en este ámbito.

El FES-CO2 se concibe como una herramienta útil en la que apoyar el proceso de transformación nacional. Mediante la norma proyectada se modifica su regulación en consonancia con la ampliación de los objetivos del Fondo y con su nuevo ámbito de actuación para adaptarlo al contexto actual de modo que conduzca a una maximización de los beneficios y a un uso más eficiente de los recursos encaminados a apoyar esa necesaria transición ecológica.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta norma tiene un impacto **presupuestario adicional nulo** con respecto a las aportaciones que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales del Estado destinadas al FES-CO2 tal y como establece el artículo 91.9 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible. Desde su creación en el año 2011, el Fondo, ha recibido dotaciones presupuestarias con carácter anual con cargo a la aplicación presupuestaria 23.10.456M.871 “Fondo de Carbono para una Economía Sostenible”. Asimismo, tras la modificación de la Ley de Economía Sostenible y la ampliación en la tipología de



actuaciones y operaciones del Fondo, desde el año 2021, se han recibido igualmente, con carácter anual, dotaciones presupuestarias con cargo a la aplicación presupuestaria 23.10.456M.741 “Fondo de Carbono para una Economía Sostenible”.

No se prevé que la nueva regulación del Fondo implique inicialmente cambios que afecten a las dotaciones presupuestarias que viene recibiendo. El Fondo ha basado su actividad entendiendo que es necesario asegurar que dispone de recursos suficientes para hacer frente a los compromisos que adquiere. De este modo, el capital del Fondo se compromete en contratos firmados en el marco de cada convocatoria y únicamente se adquieren nuevos compromisos en base al capital disponible. Así, una vez el Fondo inicie su nueva operativa, se prevé que comience a impulsar nuevas líneas de actuación mediante la publicación de convocatorias y distintos canales de financiación para la promoción de diversos tipos de actividades. La tipología de actuaciones y vías de financiación en el marco de la nueva operativa del Fondo es diversa. Entre otros elementos, se prevé que el Fondo continúe con la adquisición de reducciones verificadas de emisiones, e introduzca nuevas fórmulas de financiación basadas en el establecimiento de un precio al carbono. En principio, las decisiones respecto de la tipología de actuaciones que cubriría cada convocatoria así como el instrumento de financiación que se emplearía se basarán en el capital disponible y asignado al Fondo en cada ejercicio presupuestario.

3. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Ante todo, es preciso recordar que este real decreto regula un **instrumento que no impone obligaciones**, puesto que se trata de un **instrumento voluntario**, al que acudirán los sujetos interesados en acceder a la financiación que ofrece el Fondo para el desempeño de diferentes actuaciones. En cualquier caso, una vez un sujeto decida participar en la actividad del Fondo, su participación en los procedimientos de este sí implica una serie de cargas administrativas para las cuales se presenta un análisis. Asimismo es reseñable que los procesos que se derivan del real decreto son atendidos con el personal actualmente al servicio de la Administración, es decir, las **necesidades de medios personales y materiales** se atienden con recursos existentes en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

El cálculo de las cargas administrativas del presente proyecto normativo se realiza siguiendo lo previsto en relación con la detección y medición de las cargas administrativas en el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo** y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de impacto Normativo. No obstante, en algunos casos se aportan datos adicionales a título informativo, referidos a determinadas cargas



administrativas para las que se conocen datos más precisos, en base a la experiencia adquirida durante los 10 primeros años de funcionamiento del Fondo.

La actividad ordinaria del Fondo desarrollada hasta la fecha implica una serie de procedimientos administrativos que no requieren el desarrollo de normas adicionales que los regulen. Es el caso de las convocatorias para la selección de proyectos cuyos créditos de carbono son objeto de compra por el FES-CO2. Para estos casos, se presenta un análisis de cargas a continuación.

Adicionalmente está previsto que, una vez que el Fondo inicie su nueva operativa, se impulsen nuevas líneas de actuación que precisarán de un instrumento jurídico específico que regule los procedimientos con los que se financiarán las nuevas actuaciones. En este sentido, en el futuro habrá actuaciones relacionadas con el FES-CO2 que requieran del desarrollo de normas de rango inferior, y que, por tanto, conllevarán la obligación de consignar sus propias estimaciones de cargas administrativas, en el marco de su tramitación.

La tipología de actuaciones y vías de financiación en el marco de la nueva operativa del Fondo es diversa. Entre otros elementos, se prevé que el Fondo continúe con la adquisición de reducciones verificadas de emisiones (la fórmula de financiación empleada hasta la fecha) e introduzca nuevas fórmulas de financiación como las subvenciones.

Respecto de la tipología de actuaciones, se prevén convocatorias para el impulso de actuaciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (tipología de actuación promovida por el Fondo hasta la fecha), así como nuevas convocatorias para el impulso de proyectos de adaptación a los efectos del cambio climático, actuaciones de aumento de sumideros de carbono y promoción de proyectos emblemáticos de desarrollo tecnológico en el sector de la generación eléctrica o de la industria. Subsidiariamente, se permite la adquisición de créditos de carbono procedentes de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Acuerdo de París.

Las cargas administrativas asociadas a los trámites que requerirá la participación en las distintas actividades del Fondo dependerán del **tipo de convocatoria a la que pretendan participar los/as interesados/as y de la tipología de actuación que prevean desarrollar**. En todo caso se asociarán a la información que deben presentar los/as interesados/as para que se les conceda la financiación (coste asociado a la **solicitud**) y al coste de su **verificación**, en caso de que así sea requerido. Asimismo estarán asociadas a la envergadura y complejidad de la actuación. De este modo, a



mayor complejidad y tamaño, los costes pueden ser potencialmente mayores, aunque siempre sería necesario analizar caso por caso.

Tiendo en cuenta la variabilidad anterior, la estimación de cargas administrativas se realiza en base a la experiencia acumulada en los 10 primeros años de actividad del Fondo (proyectos de mitigación de emisiones asociados a convocatorias de compraventa de reducciones verificadas de emisiones), siendo además el escenario de mayores cargas previsible pues implica de forma obligatoria un ejercicio de verificación anual. En todo caso, siempre es preciso reiterar que sólo afectará a los promotores que voluntariamente deseen participar en la actividad del Fondo.

A. La **población** que se vería afectada por esta carga, entendida como promotores de proyectos que, voluntariamente deseen participar se sitúa en torno a unos 300 promotores teniendo en cuenta el número de entidades participantes en las últimas convocatorias publicadas por el Fondo (información de partida extraída del estudio sobre [Evaluación y Balance de la iniciativa de Proyectos Clima](#)). No obstante, la cifra final de promotores que solicitarán la financiación ofrecida por el Fondo es difícilmente predecible y será previsiblemente mayor al aumentar el Fondo la tipología de actuaciones y financiables y las fórmulas de financiación.

B. En cuanto a **la frecuencia**, se prevé una única solicitud al año, teniendo en cuenta un ciclo de convocatoria completo.

C. En relación con **el coste unitario de la presentación de la solicitud**, se estima que la solicitud deberá presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica mediante el envío de un formulario elaborado a tal fin. Se estima que en la fase de solicitud no se requerirá información o documentación adicional ni tampoco de verificación, por tanto, para calcular su coste unitario se considera su presentación por medios telemáticos y se estima que generará un coste para el administrado de 5€. Por otro lado, debido a que los costes de consultoría no son de carácter obligatorio, y que son numerosos los promotores que elaboran por sí mismos la documentación, no se han contabilizado como carga administrativa. En cualquier caso, a título informativo, puede señalarse en base a la experiencia adquirida, que estos costes, en caso de que se opte por subcontratar estos servicios, se sitúan en torno a unos 3.500 euros.

Con posterioridad sería necesaria la preparación de **informes de seguimiento** anuales, y un **informe de verificación** asociado a cada uno de éstos, de acuerdo con los requisitos establecidos en convocatorias que se publiquen. Tomando como referencia las convocatorias publicadas hasta la fecha, se estima que sería necesario



elaborar estos informes durante los cuatro años en los que el Fondo aporta financiación. En la estimación de cargas, cabe señalar que la elaboración de los informes de seguimiento podría conllevar costes de consultoría que no son de carácter obligatorio, por lo que no se han contabilizado como carga administrativa. En cuanto a la verificación, la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) establece un coste unitario de 500€. En cualquier caso, a título informativo, en base a la experiencia acumulada en la actividad del Fondo, si se considera un día verificación documental y un día de visita de campo, se estima un coste total de 2.500€ al año. Asumiendo que el Fondo ofrece financiación durante 4 años para un proyecto, estos costes podrían elevarse hasta un total de 10.000€.

De este modo, se estima que, para una actuación tipo, el coste medio sería el siguiente:

- **Elaboración del documento de solicitud:** considerando que la contratación de una consultoría para la elaboración de este documento es de carácter opcional, no se han contabilizado como carga administrativa.
- **Presentación telemática:** considerando el uso de la sede electrónica del MITECO se estima un coste total de 5€ por el tiempo empleado.
- **Preparación de los informes de seguimiento y verificación:** se le asigna un coste unitario de 500 € asociados a la verificación. En lo relativo al informe de seguimiento, considerando que la contratación de una consultoría para la elaboración de este documento es de carácter opcional, no se han contabilizado como carga administrativa.
- De este modo se estima que **para cada actuación el coste unitario máximo del procedimiento** ascendería a un máximo estimado de: **2.025 €**

RESUMEN CARGAS ADMINISTRATIVAS	
POBLACIÓN	300 solicitantes
FRECUENCIA	1 solicitud /año que recibe financiación del Fondo durante 4 años
COSTE UNITARIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	Elaboración: 0 euros
	Presentación telemática: 5 euros/solicitud inicial+ 4 años * 5 euros/presentación de informe de verificación= 25 euros
	Costes de seguimiento: 0 euros
	Costes de verificación: 500 euros * 4 anualidades = 2.000 euros
	total coste unitario: 2.025 euros



Además de lo señalado anteriormente, es necesario reiterar que la solicitud es un acto de carácter voluntario para los promotores que deseen beneficiarse de la financiación ofrecida por el Fondo.

Por otro lado, es preciso destacar que como parte del ejercicio de [Evaluación y Balance de la iniciativa de Proyectos Clima](#) se realizaron consultas por medio de cuestionarios a los distintos agentes relacionados con la actividad del fondo, entre los que se encuentran los promotores. Una de esas preguntas precisamente incidía en la **relación entre la financiación recibida y la carga administrativa asociada al proceso de participación**. La respuesta promedio consideró que la financiación del fondo es suficiente en comparación con el coste de participación, lo que justifica el modelo económico de las convocatorias planteadas hasta la fecha en el marco de la actividad del Fondo.

Se espera que, a futuro, el número de agentes involucrados en la actividad del Fondo crezca exponencialmente, al embarcar nuevas actuaciones y sectores de actividad. De este modo se espera que el Fondo contribuya a la generación de actividad económica asociada a un desarrollo bajo en carbono, siempre vinculada a la participación voluntaria de las entidades interesadas en este instrumento de financiación climática.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Esta norma tiene un **impacto positivo en materia** de impacto por razón de género de los aspectos que se regulan en esta norma. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de Real Decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es positiva, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia. Asimismo, se ha incorporado el principio de presencia equilibrada en la composición de los órganos de gobierno del Fondo.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.



6. IMPACTO EN LA FAMILIA

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

7. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con base en lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de real decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Esta norma tiene un **claro impacto positivo en materia de cambio climático**. El Fondo es un instrumento eficiente para promover el desarrollo de nuevas actuaciones acordes al nuevo contexto de obligaciones nacionales ampliadas en materia de cambio climático, tanto en el ámbito de la adaptación, como en el ámbito de la mitigación, así como en lo relativo a la orientación de flujos financieros.

El Fondo supone una oportunidad para impulsar y dirigir adecuadamente la financiación, no sólo pública, sino también privada, así como para ofrecer condiciones favorables para la innovación, desarrollo tecnológico o el impulso de nuevas actuaciones que mejoren nuestra resiliencia y capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático. De este modo el FES-CO2 contribuirá a los compromisos ya asumidos a 2030 a través del Marco 2030 de Clima y Energía, que se traducen en una reducción del 37,7% de las emisiones de los sectores difusos respecto a los niveles de 2005 y podrá constituirse como una herramienta clave para apoyar nuevas actuaciones necesarias para avanzar hacia la neutralidad climática en 2050.

9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El impacto medioambiental de este proyecto normativo es **positivo**. La nueva operativa del Fondo pretende estar completamente alineada con las salvaguardas de la política ambiental europea. En este sentido, el real decreto proyectado incluye, entre las novedades, la incorporación en el artículo 4 del requisito exigible a las actuaciones financiadas con cargo al Fondo consistente en garantizar el pleno cumplimiento del **principio de «no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos**



medioambientales» (principio “Do No Significant Harm” - DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en todas las fases del diseño y de la ejecución de los proyectos y actuaciones concretas, de manera individual para cada actuación, incluyendo las subcontrataciones que, en su caso, se lleven a cabo. Por otra parte, dichas actuaciones deberán garantizar la conservación de los hábitats de la Red Natura 2000 y las especies en ellos presentes, así como la conservación de las especies autóctonas silvestres.

Asimismo, el artículo 10 recoge entre los criterios sobre los cuales justificar las decisiones de adquisición de créditos de carbono derivados de actuaciones ubicadas en el territorio nacional, la consideración de los **beneficios ambientales, económicos y sociales** de las actuaciones, más allá de su impacto en términos de mitigación. Así la decisión de adquisición se basa en el empleo de criterios de valoración que el Consejo Rector aprueba, y que después son desarrollados mediante indicadores concretos elaborados por la Comisión Ejecutiva del Fondo. De este modo, en la valoración de propuestas se incorpora la consideración de otros beneficios asociados a las actuaciones financiadas por el Fondo. La definición de estos criterios forma parte de la información disponible en las convocatorias que éste publica. Un ejemplo sería la última convocatoria publicada por el Fondo, en la que los criterios de valoración e indicadores para la evaluación de propuestas, incluyen, entre otros, los beneficios asociados a la conservación y mejora del entorno, biodiversidad local, reducción de otros contaminantes, aumento de la resiliencia y adaptación al cambio climático o la contribución a otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de las actuaciones financiables.

10. IMPACTO SOCIAL

El impacto social de este proyecto normativo es **positivo**. Como se ha apuntado anteriormente, el artículo 11, recoge entre los criterios sobre los cuales justificar las decisiones de adquisición de créditos de carbono derivados de actuaciones ubicadas en el territorio nacional, la consideración de los **beneficios ambientales, económicos y sociales** de las actuaciones, más allá de su impacto en términos de mitigación. Así la decisión de adquisición se basa en el empleo de criterios de valoración que el Consejo Rector aprueba, y que después son desarrollados mediante indicadores concretos elaborados por la Comisión Ejecutiva del Fondo. De este modo, en la valoración de propuestas se incorpora la consideración de otros beneficios asociados a las actuaciones financiadas por el Fondo. La definición de estos criterios forma parte de la información disponible en las convocatorias que éste publica. Un ejemplo sería la



última convocatoria publicada por el Fondo, en la que los [criterios de valoración e indicadores](#) para la evaluación de propuestas, incluyen, entre otros beneficios, la valoración del impacto positivo de las actuaciones a través de indicadores de impacto social como: la generación de empleo, el impacto positivo en otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la mejora de las condiciones sanitarias, la igualdad de género, la inclusión social y la integración y el apoyo a personas con discapacidad, de las actuaciones financiadas.

11. IMPACTO DIGITAL

El impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleva la norma es **positivo**. Como se ha indicado en el apartado sobre análisis de cargas administrativas, la presentación de las solicitudes se hace de forma telemática y las comunicaciones entre el Fondo de Carbono y los promotores seleccionados se hacen también por este medio, garantizando así la celeridad en las comunicaciones.

Se trata de una exigencia acorde con la normativa administrativa sobre procedimiento administrativo común. En concreto, el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, identifica expresamente aquellos sujetos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. En el caso del FES-CO2, los solicitantes son, con carácter general, personas jurídicas o sus representantes, por lo que están sujetos al cumplimiento de esta obligación.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Esta iniciativa normativa se encuentra incluida en el **Plan Anual Normativo del año 2022**. Precisa que está sujeta a evaluación normativa en virtud del artículo 3.1 e) del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

El presente proyecto normativo se someterá a evaluación ex post una vez adoptado, de acuerdo con artículo 3.1.e) del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

La norma se encuentra prevista entre las susceptibles de evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo de 2022.



El órgano idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post es la Oficina Española de Cambio Climático, en particular, la Subdirección General de Mercados de Carbono.

La sistemática que se empleará en la evaluación de la norma puede, en el momento de redactar esta memoria, esbozarse en los siguientes términos:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se analizará, en cualquier caso:
 - a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
 - b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.
 - c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.
 - d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función del criterio por el que fue sometida a evaluación.
- Asimismo, el análisis sobre los resultados de su aplicación se realizará con arreglo a la **Estrategia del Fondo para los años 2022-2030**.

El Fondo de Carbono incluye dentro de su marco general de funcionamiento una Estrategia definida por periodos plurianuales que aprueba por el Consejo Rector. La primera Estrategia del Fondo se aprobó en el año 2012, con el inicio de la actividad del Fondo y ha estado vigente en sus primeros 10 años de funcionamiento. Dicha Estrategia ha sido revisada en el año 2022, estableciendo un marco actualizado para el funcionamiento del Fondo en el **periodo 2022-2030**.

La Estrategia revisada incorpora un lado las novedades que se introdujeron en el marco jurídico que rige la actuación del Fondo mediante la modificación de la Ley de Economía Sostenible, y prevé, entre otras novedades, la realización de **evaluaciones periódicas de la actividad del Fondo mediante indicadores de seguimiento**. Esta evaluación deberá realizarse tanto en términos de cumplimiento de los objetivos del Fondo, como en grado de ejecución de las actuaciones previstas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

Además, los indicadores evaluarán la eficiencia de las inversiones en relación con diferentes elementos que valoren, entre otros, los atributos secundarios generados (beneficios ambientales, económicos y sociales), el apalancamiento y arrastre de



financiación pública y privada, o a la eficiencia en la gestión del fondo y de sus operaciones.

ANEXOS

Anexo I: Análisis y justificación de las observaciones recabadas en el trámite de audiencia e información pública entre los días 28 de septiembre y 19 de octubre de 2023.

Anexo II: Análisis y justificación de las observaciones formuladas durante las consultas realizadas.

Anexo III: Análisis y justificación de las observaciones formuladas por los departamentos ministeriales consultados.

Anexo IV: Análisis y justificación de las observaciones formuladas por el Consejo de Estado.



Anexo I: Análisis y justificación de las observaciones recabadas en la audiencia e información pública preliminar

Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Consejería de Medio Rural (Xunta de Galicia)	19/10/2023	18.1.c.11	Creer infrarrepresentado el número de representantes de las Comunidades Autónomas en el Consejo Rector (1 representante para un total de 15)	La representación de las CCAA está ampliamente garantizada en este proyecto normativo. La representación autonómica en el Consejo Rector sigue un sistema de rotación acordado por la propia Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (CCPCC) en base al cual un representante autonómico ejerce la representación de las CCAA y se encarga de informar y asegurar la coordinación efectiva entre éstas. Adicionalmente, el nuevo Real Decreto incluye en su Disposición adicional única un marco reforzado de colaboración del Fondo con las Comunidades Autónomas, que podrán desempeñar un mayor papel en la actividad del Fondo de Carbono. Se garantiza su participación activa, no sólo asociado a su papel como miembros del Consejo Rector, sino mediante la habilitación de mecanismos de consulta y seguimiento específicos sobre el desarrollo de su actividad, tanto en la fase de diseño como en los diferentes hitos de desarrollo de las convocatorias que éste publique.	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Consejería de Medio Rural (Xunta de Galicia)	19/10/2023	9	Crean acertada la incorporación de proyectos emblemáticos para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de la industria, pero entienden que dicho alcance debería ampliarse a proyectos emblemáticos en el ámbito de los sectores primarios.	El artículo sobre el que se realiza la observación regula únicamente los proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, no incluyéndose, por tanto, proyectos de absorción de emisiones. En cualquier caso, existen otros artículos que regulan el marco de desarrollo de actuaciones en sector primario (artículos 7, 8.2.) que no excluyen la posibilidad de impulsar proyectos emblemáticos en dicho ámbito. Los detalles relativos al marco de selección de estas tipologías de actuaciones se desarrollarán en las convocatorias que publique el Fondo. De este modo la sugerencia es acomodada dentro de la redacción actual del articulado del Real Decreto.	No se estima
	19/10/2023		Consideran que urge el desarrollo y aprobación de metodologías de proyectos de carbono en materia de absorciones y reducciones. En este sentido, recordamos las continuas reiteraciones al Ministerio para que incluya también en el R.D. 163/2014 metodologías en materia de absorciones que pongan el acento en gestión forestal sostenible (a partir de una línea base calculada con los datos de los inventarios nacionales forestales) así como metodologías de reducción mediante el uso de productos de larga vida que sustituyan a los producidos con gran intensidad de carbono.	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada por lo que no es necesario realizar cambios. El desarrollo y aprobación de metodologías a los que se refiere la observación será objeto de concreción en las convocatorias que publique el FES.	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Consejería de Medio Rural (Xunta de Galicia)	19/10/2023		Creen necesario que la DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO convoque una reunión con las Comunidades Autónomas en el marco del Consejo Forestal Nacional donde invite a la OECC a exponer en detalle el propósito del presente proyecto de R.D. con sus objetivos, alcance y regulación del FES-CO2.	La observación trasciende el alcance y objeto del Real Decreto.	No se estima
	19/10/2023		Solicitan al MITECO que nos reporte de forma desagregada, por Comunidad Autónoma y formación específica principal (pinos, eucaliptales, frondosas caducifolias) el cálculo de las absorciones de los bosques incorporado en el Sistema Español de Inventario (SEI) en el último Inventario Nacional.	La observación trasciende el alcance y objeto del Real Decreto.	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Reganosa Asset Investment, S.L.	19/10/2023	8.2	<p>Para el cumplimiento de los objetivos climáticos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero consideramos imprescindible la existencia de mecanismos de financiación públicos que apoyen las actuaciones orientadas a la captación o absorción de CO2 existente en la atmósfera. Desde Reganosa, proponemos incluir dentro de esta línea de financiación del Fondo de Carbono todas aquellas actuaciones de aumento de sumideros de carbono que permitan otorgar una segunda vida al CO2 capturado. Concretamente, consideramos necesario que el Fondo de Carbono apoye los sumideros artificiales destinados a la producción de combustibles renovables a partir del CO2 absorbido, ya que permitirán acelerar la transición energética en el sector transporte, cumpliendo con los objetivos marcados por la Directiva de renovables. En esta línea, cabe destacar la producción de metanol renovable, obtenido a partir de hidrógeno verde y del CO2 capturado de la atmósfera, que podría jugar un papel clave en la descarbonización del transporte marítimo. La utilización de este tipo de combustibles renovables permitirá reducir considerablemente las emisiones generadas en el proceso de combustión, al utilizar para la producción del combustible una cantidad de CO2 ya existente en la atmósfera.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. La definición de sumideros presente en el art. 8.2 es lo suficientemente amplia como para admitir las actividades sugeridas. Los detalles relativos al marco de selección de esta tipología de actuaciones se desarrollarán en las convocatorias que publique el Fondo.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/ no se estima/ se estima parcialmente
<p>Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic, Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural (Generalitat de Catalunya)</p>	<p>18/10/2023</p>	<p>Preàmbulo</p>	<p>En referencia a la competencia sobre la acreditación de verificadores de gases con efecto de invernadero: La aplicación que hace el Ministerio del Real decreto 1715/2010 para designar a ENAC como organismo nacional de acreditación en materia de verificadores de emisiones de gases con efecto invernadero -y declarar la inaplicabilidad del Real decreto 1315/2005- se considera contraria al ordenamiento jurídico español, por el motivo siguiente: en la STC 33/2005, el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la naturaleza ejecutiva en materia medioambiental del acto administrativo de reconocimiento de las entidades verificadoras y, en consecuencia, sobre su atribución a la competencia de las Comunidades Autónomas. En la STC 20/2014, el Tribunal Constitucional reconoce que para que el Real decreto 1715/2010 se ajuste al ordenamiento jurídico, debe considerarse que no es de aplicación a los verificadores ambientales. En la STC 15/2018, noveno apartado, el Tribunal Constitucional afirma que la designación de una entidad de acreditación o la autorización de un organismo o entidad para verificar emisiones de gases con efecto de invernadero responde directa y más estrechamente a una finalidad ambiental. Por tanto, los verificadores de emisiones de gases con efecto de invernadero son verificadores medioambientales y queda fuera del ordenamiento jurídico la aplicación hecha por el Ministerio del Real decreto 1715/2010 para designar a ENAC como organismo nacional de acreditación para este tipo de verificadores, tanto los del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión como los verificadores de otros sistemas voluntarios como el Fondo de carbono para una economía sostenible creado con el Real decreto 1494/2011. Añadir finalmente que la frase Por ello, desde el 1 de enero de 2013, el único sistema válido en España de habilitación de verificadores en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE es la acreditación concedida por ENAC no puede considerarse correcta puesto que una habilitación corresponde a una autorización otorgada por una Administración pública dentro de un sistema de habilitación regulado para ejercer una actividad, en ningún caso una habilitación corresponde directamente a una acreditación. Así pues, la argumentación del preámbulo para declarar la inaplicabilidad del Real decreto 1315/2005 no se considera válida.</p>	<p>El Real Decreto 1315/2005 entra en conflicto con un reglamento comunitario de carácter posterior (Reglamento Ejecución 2018/2067) por lo que resulta inaplicable en virtud de los principios generales del Derecho comunitario (primacía y efecto directo).</p>	<p>No se estima</p>



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/ no se estima/ se estima parcialmente
Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic, Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural (Generalitat de Catalunya)	18/10/2023	Preámbulo	<p>En referencia a los criterios de acreditación de los verificadores de gases con efecto de invernadero:</p> <p>Respecto de la referencia en el preámbulo al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Tanto en la STC 20/2014 como en la STC 1/2012, manifiesta el alto tribunal que la traslación al ordenamiento interno del Derecho supranacional no afecta a los criterios constitucionales de reparto de competencia, que no resultan alterados ni por el ingreso de España en la Comunidad Europea ni por la promulgación de normas comunitarias.</p> <p>b) Cabe recordar, una vez más, que el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 no contraviene necesariamente la distribución de competencias existente en el estado español y ratificadas por el Tribunal Constitucional en las diferentes sentencias mencionadas, ya que hay alternativas compatibles con el redactado de este reglamento y con el ordenamiento jurídico español (como la designación de un organismo nacional de acreditación que sea un órgano colegiado que recoja la voz de diferentes organismos acreditadores dentro del estado).</p> <p>c) Finalmente, se pone de manifiesto que la referencia al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 como normativa aplicable a los verificadores de gases con efecto de invernadero del Fondo de carbono no es preceptiva. La acreditación base para llevar a cabo todo tipo de verificaciones de gases con efecto invernadero es la norma ISO 14065 pero el alcance no tiene por qué corresponder al Reglamento 2018/2067.</p>	<p>Este proyecto normativo debe depurar el ordenamiento jurídico de aquellas normas que puedan generar inseguridad jurídica, como es el caso del RD 1315/2005 que resulta inaplicable a la luz del Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067, de carácter posterior.</p>	<p>No se estima</p>



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic, Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural (Generalitat de Catalunya)	18/10/2023	Disposició derogatoria única	<p>Por los motivos argüidos en el punto anterior, se propone eliminar del texto de la derogación del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, quedando modificada la redacción del precepto de la manera siguiente:</p> <p>“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</p> <p>Queda derogado el Real Decreto 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto”.</p>	<p>Este proyecto normativo debe depurar el ordenamiento jurídico de aquellas normas que puedan generar inseguridad jurídica, como es el caso del RD 1315/2005 que resulta inaplicable a la luz del Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067, de carácter posterior.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
<p>Direcció General de Qualitat Ambiental i Canvi Climàtic, Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural (Generalitat de Catalunya)</p>	<p>18/10/2023</p>	<p>Disposició adicional única. Colaboración con las comunidades autónomas</p>	<p>La redacción propuesta no permite garantizar que las posiciones de las distintas comunidades Autónomas sean consideradas por el Estado ni en el establecimiento de las directrices del Fondo ni en la selección de los proyectos. Por ello proponemos la siguiente redacción: "Disposición adicional única. Colaboración con las comunidades autónomas. 1. El Consejo Rector presentará antes del 31 de diciembre de cada año a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático una evaluación de los resultados del año en curso y una propuesta para el año siguiente sobre los programas de reducción de emisiones, los sectores prioritarios de actuación, los criterios y los requisitos para la adquisición de reducciones verificadas de emisiones derivadas de proyectos ubicados en el territorio nacional. Dicha propuesta contendrá diferentes alternativas que se acompañaran de un análisis coste-beneficio. La Comisión de Coordinación analizará las alternativas y velará por la coherencia de las actuaciones del Fondo en este ámbito con las medidas aplicadas por las comunidades autónomas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero. Las conclusiones de la Comisión de Coordinación deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de las Directrices anuales de operación del Fondo que serán aprobadas por el Consejo Rector. En caso que el Consejo Rector decida no incorporar alguna de las conclusiones de la Comisión de Coordinación, deberá explicitar los motivos que serán comunicados a la Comisión de Coordinación en el marco de la información periódica que se indica en el apartado 2. 2. Periódicamente, el Presidente del Consejo Rector informará a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de la actividad del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible. 3. Las comunidades autónomas serán consultadas durante el proceso de selección de proyectos ubicados en su territorio y sobre proyectos de ámbito nacional que puedan afectar o tener incidencia en su territorio. En este proceso de consulta se facilitará toda la información necesaria sobre las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos establecidos en este Real Decreto para que se pronuncien, en un plazo de 15 días, sobre la idoneidad de las mismas, su coherencia con las respectivas políticas ambientales y en lo relacionado con el cumplimiento de la normativa autonómica de los proyectos objeto de consulta."</p>	<p>El nuevo Real Decreto incluye en su Disposición adicional única un marco reforzado de colaboración del Fondo con las Comunidades Autónomas, que podrán desempeñar un mayor papel en la actividad del Fondo de Carbono. Se garantiza su participación activa, no sólo asociado a su papel como miembros del Consejo Rector, sino mediante la habilitación de mecanismos de consulta y seguimiento específicos sobre el desarrollo de su actividad, tanto en la fase de diseño como en los diferentes hitos de desarrollo de las convocatorias que éste publique.</p>	<p>Se estima parcialmente</p>



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/ no se estima/ se estima parcialmente
Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático	19/10/2023	4.1	<p>Se propone la inclusión de los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El apoyo a proyectos de ordenación y gestión forestal para el fomento de los sumideros naturales. - El apoyo en las labores de mantenimiento de sumideros forestales tras la ejecución de trabajos de forestación y reforestación. - El apoyo en la creación de seguros que cubran la pérdida de sumideros forestales por plagas, enfermedades o incendios. 	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. El art. 4 del Real Decreto define las grandes líneas de actuaciones financiadas por el FES-CO2 mediante la definición de cuatro grandes tipologías. Asimismo, la definición de sumideros presente en el art. 8.2 es lo suficientemente amplia como para admitir las actividades sugeridas. Los detalles relativos al marco de selección de esta tipología de actuaciones se desarrollarán en las convocatorias que publique el Fondo.</p>	No se estima
	19/10/2023	4.d	<p>No debería permitirse la adquisición de créditos de carbono en el ámbito internacional relacionados con el sector LULUCF cuando suponga un perjuicio para la adquisición de créditos LULUCF nacionales. Supondría un agravio para los agricultores y silvicultores nacionales, y un desincentivo para la realización de esfuerzos adicionales en este sector a nivel nacional.</p>	<p>El art. 1.2 del Real Decreto, que fija los objetivos del Fondo, señala su enfoque de ámbito nacional. El art. 2.3 del Real Decreto enmarca la actuación del FES-CO2 a escala nacional, señalando que cualquier adquisición de créditos internacionales, de llevarse a cabo, sería complementaria. Los 10 primeros años de actividad del FES-CO2 corroboran su compromiso con el desarrollo de actuaciones en ámbito nacional.</p>	No se estima
	19/10/2023	6.b	<p>Se propone la siguiente redacción: Contratos celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con especial atención a lo recogido en el artículo 31 sobre Contratación pública de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.</p>	<p>Se estima la propuesta, al considerarse oportuno explicitar el hecho de que toda contratación pública deberá incorporar criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, los cuales deben figurar en el pliego correspondiente.</p>	Se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
	19/10/2023	8.1.c	<p>La determinación de la cantidad de CO2 reducida se efectuará con arreglo a metodologías aprobadas por el Consejo Rector del Fondo. A este respecto se tendrán especialmente cuenta las estimaciones y metodologías empleadas en el Sistema Español de Inventario de Emisiones, aquellas aplicables a actividades análogas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París, así como en el marco de otros instrumentos europeos para la financiación de proyectos que persigan objetivos similares a los del Fondo. También se tendrán en cuenta nuevas metodologías desarrolladas en base al conocimiento científico y técnico que recojan las particularidades de la realidad del territorio nacional con respecto a otros europeos.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. En sus 10 años de actividad el Fondo ha desarrollado metodologías trabajando en esa línea, atendiendo a las particularidades de la realidad del territorio nacional.</p>	<p>No se estima</p>
Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático	19/10/2023	8.2.b	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>La determinación de la cantidad de CO2 absorbida se efectuará con arreglo a metodologías aprobadas por el Consejo Rector del Fondo. A este respecto, se tendrán especialmente cuenta las estimaciones y metodologías empleadas en el Sistema Español de Inventario de Emisiones, aquellas aplicables a actividades análogas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París, así como en el marco de otros instrumentos europeos para la financiación de proyectos que persigan objetivos similares a los del Fondo. En lo relativo a los sumideros naturales, se tendrán especialmente en cuenta las sinergias con el “Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono” de modo que el Consejo Rector pueda reconocer automáticamente las metodologías existentes en el mismo. También se tendrán en cuenta nuevas metodologías desarrolladas en base al conocimiento científico y técnico que recojan las particularidades de la realidad del territorio nacional con respecto a otros europeos.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. En sus 10 años de actividad el Fondo ha desarrollado metodologías trabajando en esa línea, atendiendo a las particularidades de la realidad del territorio nacional.</p>	<p>No se estima</p>



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
	19/10/2023	8.2.c	Se propone añadir un artículo 8.2.d: A efectos de la selección de las actuaciones financiables, se tendrán especialmente en cuenta la superficie de la actuación, el aumento del sumidero, el ámbito demográfico, así como las sinergias con otros instrumentos de financiación.	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Este Real Decreto desarrolla el marco general de actuación del FES-CO2. Otros elementos de detalle, como los relacionados con la selección de actuaciones de aumento de sumideros de carbono, se desarrollarán debidamente en las convocatorias que publique el Fondo.	No se estima
Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático	19/10/2023	9	El apoyo a proyectos emblemáticos para la descarbonización no debe limitarse al sector de la generación eléctrica o de la industria. Solicitamos que se incluyan proyectos emblemáticos en el ámbito de la producción primaria y particularmente en el de la producción y gestión forestal, así como proyectos en el ámbito de la edificación y la construcción, que promuevan la sustitución de productos con alta huella de carbono por productos de madera y similares con un balance mucho más positivo. Solicitamos, por tanto, que el Consejo Rector y su Comisión Ejecutiva impulsen el desarrollo de las metodologías de cálculo de los balances de carbono en este tipo de proyectos, en línea con el artículo 31 de la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética. Además se considera recomendable concretar los criterios que determinan que un proyecto sea emblemático, porque en el proyecto de Real Decreto sólo se indica que serán “altamente innovadores”, lo cual resulta ambiguo, así como que permitan la sustitución de los existentes, que tengan potencial de replicabilidad y de reducir significativamente las emisiones de GEI del sector (generación eléctrica o industria), sin concretar tampoco lo que se consideraría como significativo.	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Asimismo, en relación a actuaciones en sectores como la edificación y la construcción, la redacción del art. 8.1 es lo suficientemente amplia como para admitir las actividades sugeridas. En lo relativo a actuaciones en el sector primario, existen otros artículos que regulan el marco de desarrollo de actuaciones en sector primario (artículos 7, 8.2.) y que no excluyen la posibilidad de impulsar proyectos emblemáticos en dicho ámbito. En todo caso, los detalles respecto a la selección de dichas actividades, desarrollo de metodologías, definiciones de criterios de valoración (como puede ser el carácter innovador), así como otros elementos más específicos, se desarrollarán en el marco de las convocatorias que publique el Fondo, centrándose este Real Decreto en la definición del marco general que regula la actividad del Fondo.	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático	19/10/2023	10.2.e	Se propone la siguiente redacción: e) Beneficios ambientales, económicos y sociales, en el marco de la transición justa.	Se considera oportuno incluir una referencia a la transición justa en la consideración de beneficios asociados al desarrollo de actuaciones en territorio nacional, que justifiquen las decisiones de adquisición de créditos de carbono generados por éstas.	Se estima
	19/10/2023	10.4	Se propone añadir el artículo 10.4: El Fondo tratará de incentivar la participación de los agricultores y silvicultores nacionales para lo que podrá asociar su actividad y recursos con entidades e instrumentos de apoyo al sector primario y el desarrollo rural. Asimismo, tomará en consideración las prioridades en materia de política sobre el reto demográfico.	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. El art. 5 del Real Decreto permite combinación de los recursos del Fondo con otras líneas de financiación de modo que se maximicen las sinergias con instrumentos compatibles con los objetivos del Fondo. Las prioridades de actuación, sectores a los que se dirigirán las ayudas, etc. se definirán cada año en las Directrices anuales de operación del Fondo, así como en cada una de las convocatorias que el Fondo publique.	No se estima
	19/10/2023	11.2	Se propone la siguiente redacción: Las operaciones de adquisición de créditos de carbono internacionales tendrán en cuenta el posible impacto de las inversiones sobre la competitividad de la industria nacional y europea.	La referencia a la industria nacional está implícita en la redacción previa, al pertenecer a la Unión Europea. En cualquier caso, se incorpora la puntualización en el articulado del Real Decreto.	Se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/ no se estima/ se estima parcialmente
Asociación Foro de Bosques y Cambio Climático	19/10/2023	18.2	<p>Se propone añadir los siguientes apartados:</p> <p>k) Emitir una memoria pública anual de la actividad del Fondo.</p> <p>l) Recabar y recibir nuevas metodologías de cálculo para someterlas a su aprobación.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Desde el inicio de su operación, en el año 2011, el Fondo hace públicas sus cuentas anuales, que incluyen una memoria de su actividad. Asimismo, el desarrollo de nuevas metodologías, que se someten a aprobación del Consejo Rector, ha ofrecido hasta la fecha distintas vías para su elaboración, incluyendo la posibilidad de presentar propuestas.</p>	No se estima
CEPSA	19/10/2023	4.1.b	<p>“b. El desarrollo de actuaciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y actuaciones de aumento o mantenimiento de sumideros de carbono en ámbito nacional, basándose en un precio por tonelada de CO2 equivalente reducida o absorbida evitada.</p> <p>Justificación 1: Ampliar el objeto y ámbito de actuación del Fondo en consonancia con las tipologías y metodologías disponibles y aprobadas internacionalmente.</p> <p>Justificación 2: Sustitución del término “absorbida” por “evitada” con el fin de mantener coherencia con la inclusión de proyectos de mantenimiento de sumideros de carbono.</p> <p>Justificación 3: Sugerimos la incorporación de un nuevo artículo para definir el precio de tonelada de CO2 equivalente. Conviene que los criterios establecidos estén perfectamente definidos y la fijación de precios sea transparente, teniendo presente que hay diferentes tipologías de proyectos que pueden acometerse. El precio fijado de tonelada de CO2 equivalente debe considerar cada una de las actuaciones financiables, al ser las tipologías muy diferentes entre sí y no comparables.</p>	<p>Entendemos que debe fomentarse la creación de nuevos sumideros y no el evitar su pérdida. Esto último es una aproximación muy compleja que además no acaba de encajar con la situación forestal en España.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
CEPSA	19/10/2023	4.1.c	<p>“c. El apoyo a proyectos emblemáticos estratégicos de desarrollo tecnológico en ámbito nacional con un potencial significativo para la descarbonización y/o el uso de materias primas no fósiles o recicladas del sector de la generación eléctrica energía, el transporte y de la industria.”</p> <p>Justificación: Se propone sustituir a lo largo de todo el proyecto de Real Decreto el término “emblemáticos” al referirse a proyectos, y reemplazarlo por “proyectos estratégicos”, por coherencia con la nomenclatura incluida en la normativa europea, como el Reglamento Net Zero Industry Act o la autonomía estratégica abierta.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. De este modo resultan acomodables, de acuerdo con el art. 8.1, actuaciones en sectores como la construcción o el transporte, así como actuaciones basadas en el uso de materias primas no fósiles o recicladas.</p>	No se estima
CEPSA	19/10/2023	4.2	<p>“2. Las actuaciones financiables con cargo al Fondo deberán realizarse de forma voluntaria, de modo que su ejecución no venga exigida por la normativa nacional o europea que les resulte de aplicación. También serán financiables aquellas actuaciones que se realicen por encima del cumplimiento exigido por la regulación europea y/o nacional.”</p> <p>Justificación: Ya hay informes que estiman que la reciente revisión de la ambición de la UE hecha en el paquete Fit for 55 será insuficiente para alcanzar los objetivos climáticos del Acuerdo de París. Mientras el regulador revisa los objetivos legales, sería conveniente incentivar que los agentes privados voluntariamente vayan más allá de sus obligaciones legales vigentes.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Aquellas actuaciones desarrolladas por encima del cumplimiento exigido por la normativa europea o nacional de aplicación resultarían financiables según la redacción actual por lo que no se estima necesario modificar el texto.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/ no se estima/ se estima parcialmente
CEPSA	19/10/2023	8	<p>“Artículo 8. Actuaciones de reducción de emisiones y actuaciones de aumento o mantenimiento de sumideros de carbono.”</p> <p>Justificación: ampliar el objeto y ámbito de actuación del Fondo en consonancia con las tipologías y metodologías disponibles y aprobadas internacionalmente</p>	Entendemos que debe fomentarse la creación de nuevos sumideros y no el evitar su pérdida. Esto último es una aproximación muy compleja que además no acaba de encajar con la situación forestal en España.	No se estima
	19/10/2023	8.1.a	<p>“a. Se entenderán por actuaciones de reducción de emisiones, aquellas desarrolladas en el ámbito nacional, destinadas a mejorar la eficiencia en el uso de la energía, la promoción de las energías renovables, de acuerdo a la definición incluida en la Directiva de Energías Renovables y cumplan con los criterios de sostenibilidad, y otras energías finales no fósiles, la reducción de las emisiones de proceso y de sus posibles fugas, así como el desarrollo de nuevos productos que sustituyan a los producidos con gran intensidad de carbono por aquellos provenientes de materias primas no fósiles o recicladas, cuya ejecución permita una disminución real y medible de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como infraestructuras necesarias de acuerdo al Reglamento Europeo relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.”</p> <p>Justificación: Se incorporan al Real Decreto definiciones aplicables presentes en la normativa europea y se amplía el objeto y ámbito de actuación del Fondo, sin modificar que deberán tener carácter voluntario y respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente. Asimismo, consideramos que no necesariamente debe aplicar a nuevos productos, si no alternativas producidas a partir de materias primas no fósiles.</p>	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Este Real Decreto desarrolla el marco general de actuación del FES-CO2, y los elementos de detalle se desarrollarán debidamente en las convocatorias que publique el Fondo. La sugerencia tiene un carácter demasiado específico.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
CEPSA	19/10/2023	8.1.c	<p>“c. La determinación de la cantidad de CO2 reducida se efectuará con arreglo a metodologías aprobadas por el Consejo Rector del Fondo. A este respecto se tendrán especialmente en cuenta de forma automática las estimaciones y las metodologías empleadas en el Sistema Español del Inventario de Emisiones, aquellas aplicables a actividades análogas en el marco de los instrumentos de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Acuerdo de París, así como en el marco de otros instrumentos europeos para la financiación de proyectos que persigan objetivos similares a los del Fondo.”</p> <p>Justificación: Dotar de mayor seguridad jurídica el funcionamiento del fondo, reduciendo la discrecionalidad del Consejo Rector y aplicando automáticamente las metodologías empleadas por el Sistema Español del Inventario de Emisiones (SEIE).</p>	<p>Se considera oportuno mantener la aprobación de las metodologías por el Consejo Rector. Las metodologías empleadas en el marco del FES-CO2 presentan un marco y sistemática de cálculo común para facilitar la comprensión de los participantes. En su elaboración siempre se tiene en cuenta la información y sistemática del Sistema Español del Inventario de Emisiones, buscando la mayor coherencia y alineación entre las mismas.</p>	<p>No se estima</p>
	19/10/2023	8.2.a	<p>“a. Se entenderán por actuaciones de aumento de sumideros de carbono o mantenimiento de los mismos, aquellas desarrolladas en el ámbito nacional, orientadas a la captación o absorción de CO2 de la atmósfera a través de medios naturales o artificiales.</p> <p>La financiación por el Fondo de este tipo de actuaciones asegurará la coherencia de las actuaciones con la normativa nacional o europea que resulte de aplicación, y se basará en la fijación de un precio por cada tonelada de CO2 equivalente absorbida o evitada y podrá instrumentalizarse mediante la compra de créditos de carbono a los que se refiere el artículo 10, así como a través de subvenciones y mecanismos de oferta o subastas.”</p> <p>Justificación: ampliar el objeto y ámbito de actuación del Fondo en consonancia con las tipologías y metodologías disponibles y aprobadas internacionalmente.</p>	<p>Entendemos que debe fomentarse la creación de nuevos sumideros y no el evitar su pérdida. Esto último es una aproximación muy compleja que además no acaba de encajar con la situación forestal en España.</p>	<p>No se estima</p>



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
	19/10/2023	9	<p>“Artículo 9. Apoyo a proyectos emblemáticos estratégicos para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de energía, el transporte y la industria.”</p> <p>Justificación: Se propone sustituir a lo largo de todo el proyecto de Real Decreto el término proyectos emblemáticos por proyectos estratégicos, por coherencia con la nomenclatura incluida en la normativa europea, como el Reglamento Net Zero Industry Act o la autonomía estratégica abierta, así como una definición de sectores más amplia.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. De este modo, bajo la redacción actual resultan acomodables, de acuerdo con el art. 8.1, las actuaciones en sectores como el transporte.</p>	<p>No se estima</p>
CEPSA	19/10/2023	9.1	<p>Se entenderán por proyectos emblemáticos estratégicos para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de la industria, aquellos proyectos desarrollados en ámbito nacional que incorporen tecnologías, procesos o productos altamente innovadores cuya implantación permita la sustitución de los existentes y cuya replicabilidad tenga el potencial de reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero del sector o sectores que corresponda o la sustitución de materias primas fósiles por aquellas renovables o recicladas. Quedarán incluidas en esta definición las actuaciones definidas en el artículo 8 que cumplan con lo establecido en este artículo.</p> <p>Justificación: Se propone eliminar “altamente”, porque puede introducir cierta ambigüedad. Asimismo, se propone ampliar el alcance mediante la incorporación de materias primas renovables o recicladas.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. De este modo resultan acomodables, de acuerdo con el art. 8.1, actuaciones basadas en el uso de materias primas no fósiles o recicladas. Por otro lado, los detalles respecto a la selección de actividades, definición de criterios de valoración (como puede ser el carácter innovador), así como otros elementos más específicos, se desarrollarán en el marco de las convocatorias que publique el Fondo, centrándose este Real Decreto en la definición del marco general que regula la actividad del Fondo.</p>	<p>No se estima</p>



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
CEPSA	19/10/2023	9.4	<p>4. A efectos de la selección de las actuaciones financiadas, se tendrán especialmente en cuenta el carácter innovador de tecnologías, la replicabilidad y el potencial de reducción, y la sustitución de materias primas fósiles por aquellas renovables o recicladas, así como las sinergias con otros instrumentos de financiación similares de ámbito nacional, europeo o internacional.</p> <p>Justificación: Se propone ampliar el alcance mediante la incorporación de materias primas renovables o recicladas en los procesos industriales.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Por otro lado, los detalles respecto a las tipologías admisibles, selección de actividades, y otros elementos más específicos, se desarrollarán en el marco de las convocatorias que publique el Fondo, centrándose este Real Decreto en la definición del marco general que regula la actividad del Fondo.</p>	No se estima
	19/10/2023	10.1.e	<p>“e) La adquisición de créditos podrá ser por una cuota inferior al 100%, siempre y cuando el remanente de créditos sea utilizado para autocompensación.”</p> <p>Justificación: La posibilidad de que la adquisición no tenga que ser por la totalidad de los créditos de carbono permite al promotor dejar una cuota de uso propio e incentiva que se acometa la inversión de la actuación. Esto es coherente con ampliar el objeto y ámbito de actuación del Fondo a través de una mayor flexibilidad.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. El artículo 10.1.b del Real Decreto ya reconoce la posibilidad de que, siempre mediante autorización expresa del FES-CO2, se pueda permitir el uso voluntario de los créditos de carbono generados al amparo de este artículo.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
CEPSA	19/10/2023	10.1.f	<p>“f) La adquisición de créditos de carbono se establecerá con carácter anual, sin embargo, para las actuaciones indicadas en el apartado 8.2 dado que las mismas durante el proceso de certificación garantizan un período de 40 años o superior, podrán garantizar la adquisición de créditos durante un período máximo de 5 años.”</p> <p>Justificación: Las actuaciones de la tipología 8.2 exigen un período de permanencia muy elevado, lo cual implica gastos de mantenimiento anuales, así como costes de certificación. El garantizar la adquisición de créditos durante los primeros 5 años asegura el primer ciclo de certificación del proyecto, dejando los años restantes para uso de autocompensación por el promotor del proyecto</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Los detalles respecto de las condiciones de compra del FES-CO2 se definirán en las correspondientes convocatorias que publique el FES-CO2.</p>	No se estima
	19/10/2023	18.3	<p>“3. El Consejo Rector recabará la opinión del Consejo Asesor de Medio Ambiente con carácter previo a sus reuniones y las actas de las mismas será públicas.”</p> <p>Justificación: Se propone incorporar un punto adicional con el fin de garantizar una mayor transparencia y colaboración público-privada, aprovechando la representatividad y especialidad del Consejo Asesor de Medio Ambiente.</p>	<p>La composición del Consejo Rector incluye representantes de los diferentes departamentos ministeriales relativos a las áreas de actividad del Fondo, de modo que se asegure la consideración de las necesidades e intereses de los diferentes ámbitos sectoriales. Por otro lado, el Real Decreto prevé la participación de expertos invitados a reuniones del Consejo Rector en función de los asuntos que se traten. Finalmente, en el ejercicio de su actividad y se prevé, y ya se han llevado a cabo, numerosas consultas a los agentes interesados en la actividad del Fondo.</p>	No se estima
Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)	18/10/2023	10	<p>El apartado 1 del artículo 10 hace referencia a las condiciones a cumplir por las actuaciones cuyos créditos de carbono pueden ser reconocidos en el ámbito del FES-CO2, y en concreto en el epígrafe a) se indica que no podrán proceder de instalaciones sujetas al sistema europeo de derechos de emisión. Dado que la referencia es a instalaciones sujetas al EU-ETS, se entiende que las emisiones difusas cubiertas por el EU-ETS II si podrán solicitar el reconocimiento de créditos de carbono en el ámbito del FES-CO2.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Dicha interpretación es acomodada dentro de la redacción actual del articulado del Real Decreto.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida (HISPALYT)	18/10/2023	10.a.1	<p>Se establece en la letra a) del apartado 1):</p> <p>1. Los créditos de carbono procedentes de las actuaciones descritas en los artículos 8 y 9 deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No procederán de instalaciones sujetas al sistema europeo de comercio de derechos de emisión.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>1. Los créditos de carbono procedentes de las actuaciones descritas en los artículos 8 y 9 deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No procederán de instalaciones sujetas al sistema europeo de comercio de derechos de emisión, salvo que estén excluidas de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005 por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión, así como por el artículo 7 del Real Decreto.</p> <p>Tanto la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005 como el artículo 7 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030, regulan la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión de instalaciones con emisiones inferiores a 25.000 y 2.500 toneladas de CO2 anuales.</p> <p>Además, un importante porcentaje de estas emisiones, son las llamadas emisiones de proceso, intrínsecas al uso de la materia prima, que son difícilmente abatibles. Por tanto, se propone modificar la redacción del texto de la Propuesta, de manera que este tipo de instalaciones pueda adquirir estos créditos de carbono que les permita hacer frente a las obligaciones de reducción de emisiones.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. El FES-CO2 ya acepta, como se puede comprobar en convocatorias anteriores, actividades de reducción de emisiones llevadas a cabo en instalaciones excluidas de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005.</p>	No se estima
WWF España	19/10/2023	8	<p>Se considera que el Fondo, en cada una de sus convocatorias, debe fomentar e incentivar la participación de pequeñas empresas, pequeños productores de energía, comunidades energéticas y ciudadanos; quedando reflejado, así, en el texto de la normativa que lo regula.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Los detalles de participación se detallarán en cada convocatoria.</p>	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
WWF España	19/10/2023		Se propone incorporar las actuaciones en materia de ahorro energético dentro de las actividades financiadas por parte del Fondo. En este sentido, se propone incluir dicha mención en el texto de la normativa: "Se entenderán por actuaciones de reducción de emisiones, aquellas desarrolladas en el ámbito nacional, destinadas a mejorar el ahorro y/o la eficiencia en el uso de la energía".	Se considera oportuno incluir una referencia al ahorro energético y así se ha modificado el texto del Real Decreto.	Se estima
	19/10/2023	8.2	Se considera que el fondo debe establecer criterios cualitativos y de calidad ambiental para la financiación de proyectos de sumidero (ej: diversidad de especies en proyectos de replantación, medidas de gestión forestal, fomento de masas mixtas e irregulares, gestión del agua, apuesta por bosques autóctonos); no estando sujeto únicamente a su capacidad de reducción de emisiones, pues ello no garantiza una correcta adaptación del territorio al cambio climático y puede elevar el riesgo de plagas, incendios, o extinción/sustitución de especies, entre otros.	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. De hecho podría entenderse por incluida en el artículo 10.2.e). En cualquier caso, este y otros detalles similares se definirán en las correspondientes convocatorias que publique el FES-CO2. De todas formas, se considera que se trata de criterios de gran importancia que podrán incluirse en las convocatorias, en función de la tipología de proyecto de la que se trate.	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
WWF España	19/10/2023	9	<p>Se considera que el fondo debería excluir expresamente la financiación de proyectos basados en la generación energética a través del uso de biomasa, pues la contabilidad de su potencial de reducción de emisiones es impreciso y no tiende a considerar todo el ciclo de vida; pudiendo producirse un incremento de las emisiones y pérdida de la capacidad de absorción. Así mismo, por sus impactos en el medio natural y en el territorio rural, se considera que el fondo debería excluir la financiación de nuevos proyectos de generación hidroeléctrica, así como proyectos de energía renovable destinados únicamente a la producción de hidrógeno renovable; cuya producción debe estar vinculada únicamente a los excedentes generados por la energía renovable.</p> <p>En ningún caso deberá el fondo financiar una reducción de emisiones que pudieran ser obtenidas a través de proyectos basados en la producción energética con gas natural o energía nuclear de fisión, debiendo quedar reflejado expresamente en el texto de la normativa.</p>	<p>La redacción actual del Real Decreto ya prevé en su artículo 4 la aplicación y pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales» (principio Do No Significant Harm - DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en las actuaciones que se financien por el Fondo.</p>	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
	19/10/2023	10	Se considera que el fondo debe establecer un mecanismo de control para evitar la doble contabilidad de los créditos adquiridos o financiados; evitando, así, que la misma tonelada de reducción de CO2 pueda obtener un doble rendimiento a través de su venta en el mercado voluntario nacional (u otros mercados nacionales/internacionales), y evitando una falsa contabilidad en la compensación de emisiones por parte de la entidad que adquiere la misma tonelada en dicho mercado voluntario.	La redacción actual del Real Decreto ya aborda ese riesgo. El artículo 10 ya prevé la necesidad de contar con una autorización expresa para los casos en los que se solicitara el uso de créditos de carbono derivados de actuaciones desarrolladas en el marco del FES-CO2. La emisión de dichas autorizaciones velaría por el cumplimiento de todas las salvaguardas necesarias para evitar los riesgos de doble contabilidad.	No se estima
WWF España	19/10/2023	11	En ningún caso deberá la adquisición de créditos de carbono internacionales provenir de proyectos de energía basados en biomasa, nueva generación hidroeléctrica, proyectos destinados exclusivamente a la generación de hidrógeno renovable, gas natural o energía nuclear de fisión. Debiendo quedar así recogido en el texto de la normativa que regula el Fondo.	La redacción actual del Real Decreto ya prevé en su artículo 4 la aplicación y pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales» (principio Do No Significant Harm - DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en las actuaciones que se financien por el Fondo.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Acciona	20/10/2023	8-9	<p>El Consejo Rector del Fondo aprobará las metodologías aplicables en la determinación de la cantidad de CO2 reducida/absorbida para las actuaciones de reducción de emisiones, absorción de emisiones y proyectos emblemáticos - (Artículos 8 y 9.) A este respecto se establece que el Fondo tendrá especialmente en cuenta las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las empleadas en el Sistema Español de Inventario de Emisiones- Las metodologías del marco de UNFCCC y su Acuerdo de París- Las metodologías de instrumentos europeos <p>Actualmente existen tecnologías y procesos que generan reducción/absorción de emisiones y que no están amparados por ninguna de las metodologías anteriormente mencionadas. Proponemos ampliar el espectro de metodologías incluyendo aquellas metodologías existentes del mercado voluntario de carbono que cumplan con los criterios de integridad y elegibilidad del RD Fondo FES-CO2</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. No existe limitación alguna a la presentación de propuestas de metodologías basadas en esquemas distintos a los mencionados en estos dos artículos. El Consejo Rector procederá a aprobar las metodologías que puedan elaborarse en base a distintas fuentes de información.</p>	No se estima



Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Acciona	20/10/2023	2	<p>El RD propuesto para adaptar la regulación del Fondo FES-CO2 tiene como objeto generar actividad económica baja en carbono y contribuir al cumplimiento de los objetivos asumidos por España de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como fomentar el desarrollo tecnológico para la descarbonización y la resiliencia al cambio climático mediante actuaciones de ámbito nacional - (Artículo 2).</p> <p>Para ello, ofrece la oportunidad de monetizar los avances del sector privado en el proceso de descarbonización de la economía y transición energética, pero se plantea como el único potencial "offtaker", que tendrá la decisión última sobre las actuaciones financiables por el Fondo.</p> <p>Puede ocurrir que haya proyectos que no resulten adjudicatarios pero cumplan con las metodologías aprobadas. Dado que no pueden optar a la venta de las reducciones/absorciones al Gobierno de España a través del Fondo FES-CO2, se debería permitir que certifiquen y comercialicen las mismas bajo esquemas distintos al Fondo FES-CO2.</p> <p>Al igual que el Fondo FES-CO2 dará continuidad a la participación de España en los mercados de carbono, aprovechando las oportunidades que éstos ofrecen, los desarrolladores de proyectos en territorio nacional podrían igualmente beneficiarse de financiación climática externa para sacar adelante los mismos.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. El artículo 10.1.b permite que, bajo autorización expresa emitida por el FES-CO2, créditos de carbono procedentes de proyectos desarrollados en el ámbito nacional (correspondientes a las tipologías desarrolladas en los artículos 8 y 9) puedan comercializarse en otros mercados de carbono, incluyendo los de carácter voluntario.</p>	No se estima



Anexo II: Análisis y justificación de las observaciones formuladas durante las consultas realizadas

Organización/ persona remite	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Instituto de las Mujeres	18/10/2023	17	Inclusión de un apartado 3 3. La composición de estos órganos de gobierno se ajustará al principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, recogido en el Capítulo II, artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Artículo 18 y 19: Modificar la redacción cambiando expresiones tales como “Un representante” por “Una representación”; “rango de Director General” por “rango de Dirección General” “de Subdirector General” por “de Subdirección General”	Se considera oportuno incorporar esa sugerencia. En consecuencia el texto del Real Decreto se ha actualizado en este sentido.	Se estima
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León - Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal	19/10/2023		Creemos necesario que esa Oficina Española de Cambio Climático, conjuntamente con la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, convoque una reunión con las direcciones generales competentes en bosques y política forestal y en políticas de cambio climático de las Comunidades Autónomas en la que expongan en detalle el propósito de la pretendida modificación y su alcance previsto	La observación trasciende el alcance y objeto del Real Decreto.	No se estima
	19/10/2023		Considerando la obligación que ha adquirido España, en virtud del Reglamento (UE) 2023/839, de 19 de abril, de incrementar los sumideros en 5,309 MtCO ₂ eq, hasta los 43,635, y la estabilidad que pone de manifiesto el último Avance del Inventario Nacional de Gases de efecto Invernadero publicado el 23 de septiembre pasado, resulta urgente desarrollar las metodologías de cálculo de derechos de carbono mediante proyectos de mejora de la gestión forestal e impulsar la actividad forestal orientada al incremento de sumideros	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Las tipologías admisibles se definirán en las correspondientes convocatorias que publique el FES-CO ₂ , publicándose metodologías que se desarrollarán en los casos en los que sea necesario.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León - Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal	19/10/2023	9	<p>Por la consideración anterior, no entendemos que el apoyo a proyectos emblemáticos para la descarbonización, previstos en el artículo 9, se limite al sector de la generación eléctrica o de la industria. Solicitamos que se incluyan proyectos emblemáticos en el ámbito de la producción primaria y particularmente en el de la producción y gestión forestal, así como proyectos en el ámbito de la edificación y la construcción, que promuevan la sustitución de productos con alta huella de carbono por productos de madera y similares con un balance mucho más positivo. Para ello, es urgente que el Consejo Rector y su Comisión Ejecutiva impulsen el desarrollo de las metodologías de cálculo de los balances de carbono en este tipo de proyectos.</p> <p>Además se considera recomendable concretar los criterios que determinan que un proyecto sea emblemático, porque en el proyecto de Real Decreto sólo se indica que serán “altamente innovadores”, lo cual resulta ambiguo, así como que permitan la sustitución de los existentes, que tengan potencial de replicabilidad y de reducir significativamente las emisiones de GEI del sector (generación eléctrica o industria), sin concretar tampoco lo que se consideraría como significativo.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. De este modo son acomodables, dentro del marco del art. 8.1, actuaciones en sectores como la construcción o el transporte. En lo relativo a actuaciones en sector primario, existen otros artículos que regulan el marco de desarrollo de actuaciones en sector primario (artículos 7, 8.2.) y que no excluyen la posibilidad de impulsar proyectos emblemáticos en dicho ámbito. En todo caso, los detalles respecto a la selección de dichas actividades, desarrollo de metodologías, definiciones de criterios de valoración (como puede ser el carácter innovador), así como otros elementos más específicos, se desarrollarán en el marco de las convocatorias que publique el Fondo, centrándose este Real Decreto en la definición del marco general que regula la actividad del Fondo.</p>	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León - Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal	19/10/2023		Aunque no se refiera a la modificación del Real Decreto, nos parece fundamental que el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero incorpore la regionalización de las absorciones del sector LULUCF y que desde ese Ministerio se nos reporte de forma desagregada, por Comunidad Autónoma y formación específica principal, el cálculo de las absorciones de los bosques incorporado en el Sistema Español de Inventario (SEI). Además, para facilitar la aplicación del principio de adicionalidad en los proyectos de mejora de la gestión forestal, el Ministerio debe definir la línea base del crecimiento por especie arbórea y tipo de bosque, que está a su alcance en desarrollo del Inventario Forestal Nacional.	La observación trasciende el alcance y objeto del Real Decreto.	No se estima
	19/10/2023	18	Finalmente, consideramos que en el Consejo Rector previsto en el artículo 18 hay una clara infrarrepresentación de las comunidades autónomas, que sólo cuentan con 1 vocal a proposición de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio climático en un consejo de 15 miembros. Si consideramos el reparto de competencias entre los diversos niveles territoriales del Estado, debería haber un número de miembros de la AGE similar al de las comunidades autónomas y un puesto para las administraciones locales. Por la misma razón, la Comisión ejecutiva debería contar con representación de las Comunidades autónomas de forma permanente y cuya presencia no dependa de si el presidente de la Comisión le invita a asistir a las reuniones, dado que entre otras funciones esta Comisión tiene la función de “realizar las operaciones de importe inferior a 20 millones de euros de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Rector siempre que sea conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico”.	La representación autonómica en el Consejo Rector sigue un sistema de rotación acordado por la propia Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (CCPCC) en base al cual un representante autonómico ejerce la representación de las CCAA y se encarga de informar y asegurar la coordinación efectiva entre éstas. Adicionalmente, el nuevo Real Decreto incluye en su Disposición adicional única un marco reforzado de colaboración del Fondo con las Comunidades Autónomas, que podrán desempeñar un mayor papel en la actividad del Fondo de Carbono. Se garantiza su participación activa, no sólo asociado a su papel como miembros del Consejo Rector, sino mediante la habilitación de mecanismos de consulta y seguimiento específicos sobre el desarrollo de su actividad, tanto en la fase de diseño como en los diferentes hitos de desarrollo de las convocatorias que éste publique.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León - Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal	19/10/2023	Disposición adicional única	En la Disposición adicional única que trata sobre la "Colaboración con CCAA" se indica en el punto 2 que "periódicamente el presidente del Consejo rector debe informar a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio climático sobre la actividad del fondo", y se considera recomendable establecer la periodicidad de la información, ya que se propone que al menos sea anual.	Generalmente la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático se reúne con una periodicidad anual, y siempre incluye un punto en el que se informa sobre la actividad del FES-CO2. El nuevo Real Decreto incluye en su Disposición adicional única un marco reforzado de colaboración del Fondo con las Comunidades Autónomas, que podrán desempeñar un mayor papel en la actividad del Fondo de Carbono. Se garantiza su participación activa, no sólo asociado a su papel como miembros del Consejo Rector, sino mediante la habilitación de mecanismos de consulta y seguimiento específicos sobre el desarrollo de su actividad, tanto en la fase de diseño como en los diferentes hitos de desarrollo de las convocatorias que éste publique.	No se estima
	19/10/2023	4.3	En el "CAPÍTULO II Operaciones del Fondo. Artículo 4. Actuaciones financiables con cargo al Fondo", donde se especifica que las actuaciones financiables con cargo al Fondo deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales» (principio "Do No Significant Harm" - DNSH), se recomienda tener en cuenta y cumplir con las "Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027" de la Comunicación de la Comisión europea, disponibles en el siguiente enlace web: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0916(03)&from=EN	La redacción actual del Real Decreto ya prevé en su artículo 4 la aplicación y pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales» (principio Do No Significant Harm - DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en las actuaciones que se financien por el Fondo. La sugerencia tiene un carácter demasiado específico.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
DG Consumo (Ministerio Consumo)	19/10/2023	7.5	<p>Criterios de sociales de priorización en actuaciones de adaptación</p> <p>A la hora de valorar la financiación de actuaciones que tengan por objetivo reducir los riesgos climáticos y contribuyan a construir una economía más resiliente, se señala la necesidad de que dichas actuaciones incluyan una estimación de los beneficios esperados con relación a los riesgos. Resulta fundamental que el carácter de dichos beneficios no sea únicamente económico, sino que tenga especialmente en cuenta los beneficios sociales de dichas actuaciones en términos de contribuir a una mayor protección de la población más vulnerable.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Este Real Decreto desarrolla el marco general de actuación del FES-CO2. Otros elementos de detalle, como los que se mencionan aquí, se desarrollarán debidamente en las convocatorias que publique el Fondo. En sus 10 primeros años de actividad el Fondo ha desarrollado numerosos criterios para la valoración de actuaciones financiadas entre los que se incluye la consideración de cobeneficios sociales y ambientales.</p>	No se estima
	19/10/2023	8.1	<p>Ahorro energético como criterio junto con la eficiencia en las actuaciones de reducción de emisiones.</p> <p>El artículo 8.1.a, que hace referencia a las actuaciones de reducción de emisiones, incluye entre dichas actuaciones aquellas destinadas a la mejora de la eficiencia en el uso de la energía. Consideramos necesaria la mención solamente a la mejora de la eficiencia energética, sino también a aquellas actuaciones que permitan el ahorro energético, pues este constituye un objetivo en sí mismo, que sí mencionaba la anterior Ley 2/2011, y un paso necesario para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).</p>	<p>Se considera oportuno incluir una referencia al ahorro energético y así se ha modificado el texto del Real Decreto.</p>	Se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
DG Consumo (Ministerio Consumo)	19/10/2023	8.2	<p>Consideración de criterios de adecuación a los ecosistemas locales en las actuaciones de aumento de sumideros de carbono.</p> <p>El apoyo a actuaciones de incremento en sumideros de carbono naturales debe incluir criterios que no se limiten a la dimensión de la absorción de CO₂, sino que estos deben de adecuarse a los ecosistemas locales. En particular, aquellas actuaciones destinadas al aumento de sumideros naturales han de incluir criterios que no sólo no causen perjuicio significativo a otros objetivos ambientales como la protección de la biodiversidad, prevista en el artículo 4.3, sino que permita que dichas actuaciones contribuyan a la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas de aquellos territorios en los que tengan lugar dichas actuaciones, dada las sinergias que estos diferentes objetivos (absorción de emisiones y conservación de ecosistemas) pueden tener entre sí.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Este Real Decreto desarrolla el marco general de actuación del FES-CO₂. Otros elementos de detalle, como los que se mencionan aquí, se desarrollarán debidamente en las convocatorias que publique el Fondo. En sus 10 primeros años de actividad el Fondo ha desarrollado numerosos criterios para la valoración de actuaciones financiadas entre los que se incluye la consideración de cobeneficios para la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Asimismo, la redacción actual del Real Decreto, a través de los artículos 4.3 y 10.2.e, ya atiende la preocupación expresada en su sugerencia.</p>	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
DG Consumo (Ministerio Consumo)	19/10/2023	9	Reducción de energías fósiles en apoyo a proyectos emblemáticos para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de la industria. Si bien se especifica en la actuación de reducción (artículo 8.1) la promoción de energías renovables y otras energías no fósiles, dicho matiz cualitativo debería incorporarse igualmente a la hora de facilitar la implantación de tecnologías, procesos o productos que reduzcan significativamente las emisiones de GEI (artículo 9), señalándose por ejemplo que estos proyectos impliquen una reducción en el uso de energías fósiles.	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Este Real Decreto desarrolla el marco general de actuación del FES-CO2. Otros elementos de detalle, como los que se mencionan aquí, se desarrollarán debidamente en las convocatorias que publique el Fondo. La redacción actual del Real Decreto ya prevé en su artículo 4 la aplicación y pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales» (principio Do No Significant Harm - DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en las actuaciones que se financien por el Fondo.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
DG Consumo (Ministerio Consumo)	19/10/2023	9.4	<p>Criterio de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la participación social en proyectos emblemáticos para la descarbonización del sector de la generación eléctrica o de la industria (Artículo 9.4).</p> <p>En el artículo 9.4 se señalan entre los criterios de selección de las actuaciones financiadas “el carácter innovador de tecnologías, la replicabilidad y el potencial de reducción, así como las sinergias con otros instrumentos de financiación similares de ámbito nacional, europeo o internacional”. Con el fin de facilitar la mayor participación de pequeñas y medianas empresas, así como de la ciudadanía en su conjunto, sería deseable incluir como criterio apoyo a las pequeñas y medianas empresas, así como la participación social y comunitaria (ej: comunidades de autoconsumo energético) en los proyectos en cuestión.</p>	<p>Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Los detalles de participación se detallarán en cada convocatoria.</p>	No se estima
Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático Vicepresidencia Segunda e Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda (Xunta de Galicia)	23/10/2023		<p>En primer lugar, cabría indicar que hubiera sido positivo presentar este proyecto de Real Decreto para su debate a las Comunidades Autónomas previamente al proceso de información pública en el marco del Grupo Técnico de Mitigación e Inventarios de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y en concordancia con el principio de colaboración con las comunidades autónomas establecido en la disposición adicional única.</p>	<p>La tramitación de este proyecto normativo sigue el procedimiento establecido en el art. 26 de la Ley 50/1997 para la elaboración de normas, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la dispuesto en la Orden PRE/1590/2016 para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales.</p>	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático Vicepresidencia Segunda e Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda (Xunta de Galicia)	23/10/2023		En cuanto a la información de los proyectos realizados por el FES-CO2 hasta el momento, la información de la que se dispone es muy limitada y se ciñe principalmente a presentaciones realizadas con motivo de lanzamientos de nuevas convocatorias y en los grupos técnicos. Debería crearse un repositorio de información en la que se pudiese comprobar, entre otras cuestiones, el resultado de los proyectos en términos de reducciones efectivas verificadas.	En la página web del MITECO, en el espacio dedicado al FES-CO2, se detalla la información acerca de los proyectos seleccionados, que incluye una descripción de los mismos así como la denominación del promotor. La información de detalle sobre los proyectos es confidencial y así está previsto en los contratos de compraventa que firma el FES-CO2 con los promotores. En cualquier caso, cualquier agente interesado en obtener más información al respecto podría contactar al promotor. Adicionalmente, el FES-CO2 publica con carácter anual sus cuentas auditadas, que incluyen una memoria descriptiva de la actividad del Fondo en el año vencido y que incorpora, entre otros datos, los desembolsos ejecutados en un año respecto de las reducciones verificadas del año anterior, las cuales son adquiridas por el Fondo.	No se estima
	23/10/2023	4	De cara a la elegibilidad de las actuaciones, debería aclararse si las instalaciones en régimen de exclusión de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005 se consideran instalaciones sujetas al sistema europeo de comercio de derechos de emisión a los efectos del artículo 10.1.a).	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. El FES-CO2 ya acepta, como se puede comprobar en convocatorias anteriores, actividades de reducción de emisiones llevadas a cabo en instalaciones excluidas de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático Vicepresidencia Segunda e Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda (Xunta de Galicia)	23/10/2023	7.2	En relación con las actuaciones de adaptación del artículo 7.2 se recomienda añadir un anexo donde se especifiquen las categorías establecidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).	Con carácter general, el contenido de la observación es compatible con la redacción actual de la norma proyectada, por lo que no es necesario realizar cambios. Este Real Decreto desarrolla el marco general de actuación del FES-CO2. Otros elementos de detalle se desarrollarán debidamente en las convocatorias que publique el Fondo.	No se estima
	23/10/2023	8	Señalamos la necesidad de que en el artículo 8 se cite que a la hora de seleccionar las actuaciones financiadas se tenga en cuenta, las sinergias además de con el "Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono" con los sistemas de créditos de carbono que están siendo desarrollados por las comunidades autónomas.	Se considera oportuno incluir la valoración de sinergias además de con el "Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono" del MITECO, con los sistemas de créditos de carbono que están siendo desarrollados por las comunidades autónomas. El texto del RD se ha modificado en esta línea.	Se estima
	23/10/2023	14.2	En relación con los ingresos que se obtengan por la enajenación de los derechos de emisión entregados por titulares de instalaciones excluidas, se recomienda que se haga un seguimiento de la distribución territorial de esas entregas de derechos de emisión y, en caso de claro desequilibrio territorial, articular algún mecanismo que repercuta en las comunidades autónomas donde se ha producido el incremento de las emisiones difusas motivadas por esta cuestión.	El FES-CO2 integra en su tesorería las aportaciones recibidas por diferentes vías y establece sus prioridades de actuación anuales en función de un análisis independiente al origen de las partidas presupuestarias con las que cuenta. El Consejo Rector, en el que se encuentran representadas las comunidades autónomas, es el responsable de la aprobación de dichas Directrices. Se considera oportuno mantener esta manera de proceder.	No se estima



Organización/ persona remitente	Fecha observación	Artículo sobre el que se realiza la observación	Observación	Valoración	Se estima/no se estima/se estima parcialmente
Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático Vicepresidencia Segunda e Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda (Xunta de Galicia)	23/10/2023	Disposición adicional única. Colaboración con las comunidades auténtomas	Entendemos que las comunidades autónomas deberían tener una participación más activa en el diseño de las metodologías necesarias para el cálculo de los créditos de carbono más allá de la presencia como vocal en el Consejo Rector encargado de aprobarlas. Es por ello que proponemos usar la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático como foro para poder proponer metodologías y analizar las propuestas de modo previo a la aprobación en el Consejo Rector.	La aplicabilidad de las metodologías es de ámbito nacional, y por ello en su elaboración debe buscarse la coherencia con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, de ahí que las propuestas se elaboren en primera instancia en el marco de la Comisión Ejecutiva, donde está representada la unidad relacionada con el Inventario del MITECO a través de la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial. En cualquier caso es habitual que, dada la complejidad técnica, pueda requerirse la participación de expertos en su elaboración, en aplicación del art 20. La desagregación en la elaboración de metodologías a nivel de Comunidades Autónomas añadiría complejidad a ese proceso. En cualquier caso, las Comunidades Autónomas tienen la posibilidad de participar, comentar, y aportar en este proceso en el momento de la aprobación de metodologías por parte del Consejo Rector.	No se estima